

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose billetes de Correo.

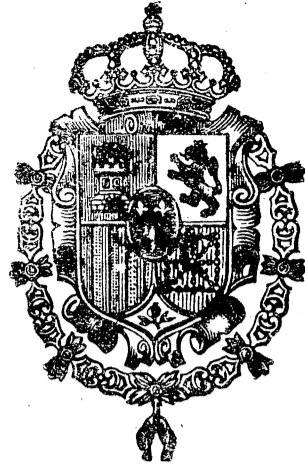
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 "
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Línea inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 4'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8. IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción de las Comisiones del Senado y del Congreso de los Diputados, encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo del día de su Santo.

Ley disponiendo que el Ministro de Fomento tenga á su cargo en lo sucesivo todos los servicios referentes á Pósitos.

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Maestro de fábrica de segunda clase del Material de Artillería D. José Colomina Viu.

Otra disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías de Mondariz y de Arbeca.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras vacantes que se mencionan.

Anunciando á oposición una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas.—Real orden comunicada aprobando el adjunto pliego de condiciones que ha regir y servir de base á la subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y material metálico para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, y disponiendo se anuncien las subastas correspondientes.

Anuncio á que se refiere la Real orden precedente.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando junta general extraordinaria para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de un Senador.

Administración provincial:

Escuela Superior de Industrias de Vigo.—Concurso para la provisión de seis plazas de Ayudantes meritorios con destino á esta Escuela.

Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.—Llamando á los individuos que se relacionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala segunda. Tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á la una y media de la tarde, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo del día de su Santo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Por acuerdo del Senado y en su representación, llegamos al Trono de V. M. en este día, en que la Iglesia celebra el Santo de V. M., para hacerle presente los vivos deseos del Alto Cuerpo Colegislador de que la felicidad rodee á V. M. y á la Real Familia, y que las alegrías del Rey y de su pueblo se recuerden en esta fecha memorable durante muchos años, siempre venturosos para la Patria y para su Rey.

No puede el Senado dejar pasar esta solemne ocasión sin unir otras felicitaciones á V. M. y Real Familia por el reciente casamiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Teresa con el Infante D. Fernando de Baviera. Del amor que V. M. profesa á su Augusta Hermana participa el Senado, que admira y aplaude las virtudes y grandes cualidades que la adornan, y recuerda con respeto y veneración los afanes de S. M. la Reina Madre para enaltecer y recoger el fruto de sus desvelos en las personas de V. M. y de su Amada Hermana.

Sirvan estos sentimientos del Senado de inmensa satisfacción á la que supo dirigir la nave del Estado durante su Regencia, con admiración de su pueblo y de las naciones extranjeras.

¡Que V. M., con tan honroso ejemplo y las altas dotes que le adornan, continúe la obra de verdadero engrandecimiento del pueblo español, asegurando y enalteciendo las Instituciones que nos rigen, componiéndose V. M. con su pueblo y garantizando todos los derechos!

Estos son los votos del Senado, que hace presente á V. M. con el respeto y acendrado cariño que le profesa.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Vuestra felicitación Me es doblemente grata al ver que unís en vuestras frases los bienes que Me deseáis y las alabanzas á Mi familia.

Para ella ha sido motivo de especial contento la unión de Mi Amada Hermana con el Infante D. Fernando de Baviera, y lo es hoy de singular satisfacción escuchar las lisonjeras frases que el Senado tiene á bien dedicarla, símbolo y expresión de la simpatía que inspira al pueblo español.

Inestimable valor tiene también para Mí el testimonio que en este solemne acto ofrece el Senado á Mi Augusta Madre, cuyas virtudes y amor á España han hecho de su Regencia un modelo que está siempre presente en Mi memoria para guiarme en el cumplimiento de mis deberes.

Yo espero que, unido el pueblo y el Monarca en una aspiración idéntica, logremos el engrandecimiento de este país, cuyas nobles cualidades, que le hicieron grande en la Historia, habrán de asegurarle en breve plazo la realización de todas sus aspiraciones.

Vosotros así lo esperáis; yo, confiando en vuestra cooperación, presiento que Dios bendecirá nuestra obra.»

A las dos de la tarde S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados se asocia á las felicitaciones que en este día recibe V. M., y no por fórmula vana y ceremoniosa, sino como corresponde á los elegidos por el país, en quienes no cuadran bien las lisonjas engañosas, que adulteran la justicia, convirtiéndola en halago, y truecan en servidumbre el respeto.

Al Rey joven, animoso, entusiasta, se acerca el Congreso, también joven y esperanzado. Ve V. M. reproducidos en él los grandes alientos que le impulsan, las nobles ideas que le inspiran, los patrióticos afanes que le enardecen.

Reciba como homenaje digno de V. M. y propio de quienes le tributan la solemne promesa de que los Diputados de la Nación, bien advertidos de lo que ella desea y necesita, han de esforzarse en su servicio, persuadidos de que el mejor tributo que pueden ofrecer los hombres públicos á los Reyes es el de procurar el progreso de los Estados donde ejercen su soberanía. Un fausto acontecimiento despertaba hace poco en toda España cariñosas emociones. El Congreso de los

Diputados felicita á V. M., como Jefe de la Familia Real, por el enlace de su Augusta Hermana con S. A. el Infante D. Fernando de Baviera, á los que desea todas las venturas que el Supremo Juez otorga á quienes se unen por el amor y para el bien. Somos al decir esto intérpretes del espíritu nacional, porque la dicha de los Príncipes la desean los pueblos cuando saben que la suerte de los pueblos constituye la constante preocupación de los Príncipes.

Y como lo acendrado de los afectos se halla en razón inversa de la prodigalidad de las palabras, sirvan las que acabo de decir como vehemente testimonio de la adhesión que á V. M. ratifica el Congreso de los Diputados, y sean las últimas que pronuncie ahora ante el Trono las que están en todos los labios: frases de amor para la Patria y de confianza en sus futuros destinos.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Me es grato reconocer que la felicitación que tenéis á bien dirigirme en este día responde, no sólo á la sinceridad de vuestro afecto, sino á la confianza que ponéis en Mi inquebrantable voluntad de vivir consagrado al servicio del país.

Nada presta más aliento á los encargados de gobernar los pueblos que la seguridad de hallarse identificado con sus representantes, concedores de cuanto la Nación desea y necesita, porque de esa compenetración no puede menos de resultar el progreso de los Estados, que es el bien mayor á que pueden aspirar sus gobernantes.

Recibid las gracias por el cariñoso recuerdo que dedicáis á la boda de Mi Amada Hermana con el Infante D. Fernando de Baviera, y tened por cierto que interpretáis sus sentimientos, como todos los de Mi Familia, afirmando que nuestra constante preocupación es el bienestar de nuestro pueblo.

A vuestra felicitación corresponde Mi gratitud y la sinceridad de Mis propósitos de cumplir y hacer cumplir la Constitución que nos rige, como medio el más seguro de garantizar la tranquilidad del país; estimular el desarrollo de su riqueza, y afianzar las libertades públicas, patrióticas aspiraciones para cuya consecución á todos han de parecernos pequeños los esfuerzos y ligeros los sacrificios.»

## L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento tendrá á su cargo en lo sucesivo todos los servicios referentes á Pósitos.

Art. 2.º Los Pósitos que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, otras cualesquiera Asociaciones y Corporaciones ó particulares, se regirán por los respectivos estatutos y por la presente y demás leyes generales en cuanto resulten aplicables á cada fundación y caso.

Los Pósitos no perderán la consideración legal de tales, aunque en vez de limitarse á efectuar préstamos de granos á los labradores extiendan su acción á hacer préstamos en metálico, funcionar como Cajas rurales de ahorros y préstamos ó facilitar la adquisición ó el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales reproductores y cualesquiera otros elementos útiles para las industrias agrícolas ó pecuarias.

Podrán también admitir depósitos de granos, anticipando sobre ellos cantidades que no excedan del 50 por 100 de su valor, y al tipo de interés fijado para los préstamos en metálico.

Sobre tales Institutos ejercerá el Ministro de Fomento tan solamente un protectorado análogo al que sobre fundaciones de beneficencia particular está atribuido al Ministerio de la Gobernación, limitadas estrictamente sus facultades á velar por la observancia de las leyes y los estatutos mismos é impedir que los bienes y recursos de cada cual sean distraídos de su legítima aplicación.

Art. 3.º Para los Pósitos que en lo futuro instituyan los Ayuntamientos, para los hoy existentes que puedan subsistir y subsistan, según el art. 8.º, y para aquellos otros que, según el art. 9.º, se reorganicen tomando por base el residuo obtenido mediante investigación, realización y liquidación de antiguos Pósitos caducados, serán obligatorias y se observarán, á la vez que las demás reglas peculiares de cada uno, las siguientes:

Primera. Las creces pupilares en los préstamos de grano no podrán exceder de dos kilogramos por ciento; y si el grano fuese escogido para simiente, la devolución y las creces serán en grano de igual calidad.

Segunda. Los préstamos en granos, abonos, dinero y demás especies fungibles sólo podrán hacerse á agricultores y para fines agrícolas, con la garantía personal de un fiador. Podrá también ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga. El interés de los préstamos no podrá en ningún caso exceder del 4 por 100 en metálico.

Por insolvencia del mutuario y el fiador recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar al Pósito, en los Vocales de la Comisión ó Administradores que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza.

Tercera. El plazo máximo de los préstamos será de un año, prorrogable á lo sumo por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los Vocales ó Administradores que concedan la prórroga asumirán solidariamente con los que acordaron el préstamo las responsabilidades de éste.

Cuarta. En concurrencia de peticiones habrán de concederse los préstamos prefiriendo los peticionarios que paguen menor cuota de contribución por cultivo y ganadería; en igualdad de tributación, las peticiones menos cuantiosas, y en todo caso las peticiones de especie tendrán preferencia sobre las de metálico. Todo solicitante podrá exigir que le sean exhibidas las listas de peticiones y de concesiones hechas, y reclamar por las faltas contra el orden de preferencia legítima. En todo caso las listas y concesiones se habrán de exponer por medio de edictos fijados mensualmente en lugar exterior y público del edificio donde radique la Administración del Pósito.

Quinta. Para hacer efectivas las responsabilidades principales ó subsidiarias derivadas de préstamos ó de otras cualesquiera operaciones de los Pósitos, éstos tendrán las mismas facultades y podrán seguir los mismos procedimientos que la Hacienda pública para cobranza de créditos á favor del Estado.

Sexta. Los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción á los quince años, contados desde la publicación de esta ley y computados según el derecho común.

Art. 4.º Todos los Pósitos á que el art. 2.º se refiere gozarán de las mismas exenciones tributarias que los Sindicatos agrícolas. Estarán además exentos de pago de contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos; pero no por otros cualesquiera inmuebles que poseyeren.

Art. 5.º Pasado el segundo año de legítima y regular existencia de un Pósito de los mencionados en el artículo 2.º, podrá reclamar y obtendrá de la Hacienda la administración y disfrute, á costa y en provecho del

Pósito, de las fincas sitas en el respectivo término municipal de que se haya incautado ó se incaute el Fisco, según las leyes, para hacer efectivos créditos por contribuciones, hasta que llegue la ocasión de devolverlas á los propietarios, ó entregar á los adquirentes las que fueren enajenadas.

Art. 6.º Para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales hasta dejarlos liquidados y ponerlos, siempre que haya para ello términos hábiles, en aptitud para subsistir y cumplir sus fines, el Ministro de Fomento nombrará un Delegado Regio, designando, sin sujeción á requisito legal ninguno, persona de reconocida competencia.

El Delegado Regio asumirá durante el plazo de tres años, prorrogable hasta cinco por acuerdo del Consejo de Ministros, todas las atribuciones que respecto de los Pósitos hoy existentes competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según la ley de 26 de Junio de 1877 y todas las demás disposiciones en actual vigor.

Cuando la investigación, liquidación y realización de créditos ú otros haberes ó derechos antiguos dificulten extraordinariamente la misión de la Delegación Regia, podrá ésta separar dichas funciones y encomendarlas á una Comisión libremente elegida para completar dichos trabajos.

A propuesta del Delegado Regio, y para que, bajo las inmediatas órdenes y responsabilidad de éste, le secunden, podrá el Ministro de Fomento nombrar Inspectores hasta el número de cuatro, temporales ó permanentes, sin sujeción á requisitos legales. Cada Inspector ejercerá de las facultades del Delegado Regio aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale.

Como indemnización y para atender á todos los gastos percibirá el Delegado Regio, en cada año, con cargo al crédito que deberá consignarse en el presupuesto de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas.

Podrá además asignar á los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales, que del crédito mencionado en el párrafo anterior estarán á su disposición. Dentro del mes decimotercero subsiguiente al nombramiento del Delegado Regio será publicada en la GACETA la Memoria en que éste reseñará su gestión durante el primer año y los gastos hechos con cargo á las expresadas 30.000 pesetas. Memoria análoga se publicará en igual mes de los sucesivos años durante la delegación.

Al liquidar los créditos de los Pósitos se observarán las siguientes reglas:

Primera. Las deudas á los Pósitos que no excedan al promulgarse esta ley de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de grano, cualquiera que sea la cuantía que tuviesen en su origen, y alcancen en la indicada fecha cuarenta ó más años de antigüedad, serán perdonadas aunque tengan carácter subsidiario.

Segunda. Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

Tercera. Pasados los plazos de que hablan los párrafos anteriores sin que se haya obtenido su reintegro, el Delegado Regio lo procurará, haciendo uso de las facultades que esta ley le concede.

Art. 7.º El Delegado Regio, para cumplir su encargo, utilizará los datos y los servicios de las Comisiones permanentes de Pósitos, á las cuales podrá presidir por sí ó por medio de los Inspectores, sin necesidad de sujetarse á sus acuerdos.

Si estimare conveniente alguna otra cooperación consultiva, podrá pedir informes al Consejo Superior de Agricultura, por conducto del Ministro.

Siempre que encontrare suficientes indicios de responsabilidad criminal pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y facilitará al Ministerio fiscal los antecedentes oportunos para que persiga á los culpables de actos ú omisiones punibles relativos á la gestión ó al caudal de los Pósitos existentes antes de la presente ley.

Art. 8.º Siempre que haya términos hábiles para la subsistencia de un Pósito deberá procurarla y ordenarla el Delegado Regio, respetando las cláusulas fundacionales y todo derecho legítimamente constituido, á reserva de procurar que en lo venidero el Instituto amplíe ó adapte á las circunstancias y conveniencias nuevas sus operaciones y su régimen.

Cuando el Delegado Regio estime que estos fines no son realizables sin introducir variantes en la administración, la organización ó las operaciones de un Pósito que resultare capaz de subsistir, propondrá las innova-

ciones necesarias al Ministro de Fomento para que éste resuelva lo que juzgue procedente.

Cada uno de dichos Pósitos subsistentes en lo venidero, bien puedan mantenerse intactas y cumplirse fielmente sus antiguas reglas, bien deban ser y sean reorganizados, ampliados ó enmendados, deberá quedar habilitado para entrar en el régimen de los que se fundaren de ahora en adelante, según los cinco primeros artículos de la presente ley.

Art. 9.º Averiguándose y comprobándose que los resultados de la investigación, realización y liquidación no consienten que subsista útilmente un Pósito con sus recursos y constitución propios, el Delegado Regio procurará que los residuos netos de su caudal sirvan de base para que el Ayuntamiento, y en su defecto alguna otra Corporación ó Asociación, completen los elementos indispensables, reconstituyendo el Instituto del modo más conveniente á las circunstancias y necesidades venideras.

Para la incorporación al nuevo de los residuos del Pósito liquidado hará el Ministerio de Fomento la propuesta que estime oportuna, á fin de obviar la aplicación ulterior del régimen trazado en los cinco primeros artículos de esta ley.

Sólo cuando resultare enteramente imposible la reconstitución decidirá el Ministerio de Fomento, á propuesta del Delegado, la aplicación de los residuos á engrasar el caudal de otros Pósitos, los más cercanos á la localidad originaria.

Art. 10. El Ministro de Fomento reglamentará el protectorado sobre los Pósitos, y podrá suprimir, adaptar ó sustituir las Comisiones permanentes, Juntas y demás organizaciones relativas á los mismos, aunque hubieren sido establecidas por las leyes anteriores, á fin de ordenar y facilitar la ejecución de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Segismundo Moret.**

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Mangas Juan, con fecha 18 de Febrero de 1904, presentó demanda de interdicto de retener en el Juzgado de primera instancia de Ledesma, alegando: que era dueño y poseedor de una cortina denominada de la Iglesia, sita en el pueblo de Santiz, por haberla adquirido por compra, inscrita en el Registro de la propiedad del partido, libre de toda servidumbre; que en el mes de Enero del pasado año reedificó la pared que cerca el citado terreno; que posteriormente sus convecinos Juan Hernández Juan, Isidro García Prieto, José Mayor García y Alejandro Juan García abrieron en ella cuatro portillos, con los que pretendían dar paso de la calle pública á la iglesia y otros puntos, procurando así establecer caminos ó carriles, los que fueron utilizados por algunas personas del pueblo, privándole con ello de la quieta y pacífica posesión, y queriendo establecer servidumbres de paso, que jamás había tenido, y sólo por actos meramente tolerados y ejecutados clandestinamente, pudieron consentirse. Se cita en el expresado escrito como fundamentos legales los artículos 441 y 446 del Código civil y los 1.651 y 1.653 y 63, regla 5.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil, y se termina suplicando al Juzgado declare haber lugar al interdicto de recobrar, mantener en quieta y pacífica posesión al demandante en la mencionada cortina, mandando, por último, se requiera á los demandados para que en lo sucesivo se abstengan de cometer los actos expresados, sin que manifestasen el mismo propósito, con los apercibimientos legales:

Que admitida la demanda, verificado el juicio verbal, recaída sentencia favorable al actor y apelada ésta, el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia territorial de Valladolid, fundándose: en que en opinión del Ayuntamiento de Santiz resulta injusto el procedimiento seguido contra los que no hicieron otra cosa que cumplir sus órdenes; en que los Tribunales ordinarios han invadido el círculo de atribuciones propias de las Autoridades administrativas al declarar haber lugar al interdicto; citando como textos legales el artículo 89 de la vigente ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto

declarándose competente, alegando: que el derecho invocado por el actor se basa en la quieta y pacífica posesión por período legal de tiempo, y hasta en la propiedad de la finca citada, reconocida por la misma Autoridad gubernativa en su oficio de requerimiento, y sin servidumbre alguna, según la prueba testifical y documental aportada á los autos; en que siendo el título de dominio de carácter puramente civil, á los Tribunales corresponde resolver la cuestión de fondo; en que los Tribunales ordinarios deben procurar el cumplimiento de los preceptos legales de que nadie deberá ser privado de su propiedad sin que se lleven á efecto cuantos requisitos los mismos ordenan, y que los Jueces han de amparar y reintegrar al indebidamente expropiado; por lo que el medio empleado por el demandante es ajustado á la ley, tanto más cuanto que ni el Ayuntamiento se ciñó á lo prescrito sustancial y formalmente en la materia, ni en la certificación de la Corporación municipal aparece el que se notificase en forma debida lo acordado al perjudicado con él, y en que aun en el supuesto de que se hubiese ésta cumplido, y que los demandados se hubieran limitado á cumplimentarla, no sustraería esto el asunto á la competencia de los Tribunales ordinarios, por haber rebasado el límite de sus atribuciones el Ayuntamiento, por no poder éste perturbar derechos civiles ó particulares sin las formalidades legales, por lo que resulta inaplicable el art. 89 de la ley Municipal, por rebasar sus atribuciones. Se invocan en el auto los fundamentos de derecho citados por las partes, los Reales decretos resolutivos de competencia de 14 de Abril de 1904 y 2 de Octubre de 1902 y el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, añadiendo el texto legal anteriormente expuesto los contenidos en los artículos 72, párrafo 2.º del núm. 3.º; 73, 114, 171 y 177 de la ley Municipal, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 441 del Código civil, según el cual «En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga á ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente»:

Visto el art. 444 del mismo Cuerpo legal, que ordena que los actos meramente tolerados y «los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa, ó con violencia, no afectan á la posesión»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 89 y concordantes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, á virtud del cual «los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposiciones expresas corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de interdicto formulado por D. Eduardo Mangas Juan contra Tomás Hernández y otros convecinos por haber abierto éstos cuatro portillos en la pared que cerca la cortina que el demandante posee en el pueblo de Santiz, pretendiendo con ello gravar el inmueble con servidumbre de paso, á fin de que se le mantenga en quieta y pacífica posesión de la expresada finca, que en concepto de libre de toda servidumbre viene poseyendo desde su adquisición:

2.º Que la cuestión suscitada en el presente conflicto se contrae á determinar si el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santiz se encuentra dentro del círculo de atribuciones que las vigentes disposiciones determinan en favor de las Corporaciones municipales:

3.º Que, aparte de las informalidades que claramente resaltan en el precitado acuerdo, éste se basa en la existencia por tiempo inmemorial de servidumbres públicas; y que habiéndose comprobado notoriamente, no sólo el pleno dominio sobre la expresada propiedad del demandante, si que también el hallarse ésta libre de toda servidumbre por medio del correspondiente título y certificado de inscripción del Registro de la propiedad del partido, carece por lo tanto el acuerdo de validez:

4.º Que para que la citada Corporación pudiese haber ordenado la apertura de los cuatro portillos indicados anteriormente sería preciso en el caso presente, por tratarse de un solar de dominio privado exento de servidumbre, que hubiera precedido la previa declaración de utilidad pública, ajustándose á la ley de Expropiación forzosa, por carecer en este orden la Administración de facultades para privar á persona alguna de su propiedad; de donde se deduce que el Ayuntamiento no pudo dentro de su competencia adoptar acuerdo alguno que trajera como consecuencia la perturbación y despojo ocasionado á D. Eduardo Mangas Juan; y

5.º Que no habiendo tomado el Ayuntamiento citad el acuerdo de referencia dentro del círculo de atribuciones que las disposiciones vigentes en la materia determinan en favor de las Corporaciones municipales, y ventilándose en el interdicto que ha dado origen á esta contienda derechos esencialmente civiles, á la jurisdicción ordinaria compete su conocimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos seis.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

ALFONSO

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de extractor de anillos obturadores presentado por el Maestro de Fábrica de segunda clase del Material de Artillería Don José Colomina Viu, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 10 de Enero de 1903;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Maestro de Fábrica la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. Capitán general de Baleares.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Octubre próximo pasado se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que puede merecer el Maestro de Fábrica de segunda clase del Material de Ingenieros D. José Colomina Viu, por un proyecto de extractor de anillos para C. y O. de 24 centímetros, de que es autor.

El interesado presentó el 16 de Noviembre de 1902 un proyecto de su invención que comprendía dos modelos de extractor de anillos obturadores, uno de ellos para C. y O. de 24 centímetros, y el otro para piezas de calibres comprendidos entre 15 centímetros y 24 centímetros.

Ambos modelos están basados en el mismo principio, que consiste en las variaciones que pueden darse á las diagonales de un polígono articulado, polígono que es de seis lados en el primer modelo y de ocho en el segundo, siendo este segundo una modificación hecha por el autor en el primero, que fué su idea primitiva.

Esas variaciones de longitud permiten que el extractor entre fácilmente en la recámara de la boca de fuego, que luego enganchen en el anillo obturador unas uñas dispuestas al efecto, y ya en esta disposición, el husillo del extractor hace que se desprenda el anillo para su alojamiento en la recámara.

En la Memoria el autor describe su extractor en sucintos términos y con marcada competencia, justificando su proyecto por las deficiencias que el reglamentario le ha ofrecido en la práctica en diversas ocasiones, especialmente en Manila, en que al frente del enemigo tuvo que valerse de otros medios para poder reemplazar los anillos obturadores. A la Memoria acompañan los planos completos de ambos modelos, con las dimensiones y detalles necesarios para la construcción de las piezas sueltas que los forman.

La Junta facultativa de la Comandancia de Artillería de Baleares emitió informe en 2 de Enero de 1903, el cual fué muy favorable al proyecto, estimando que el aparato era de gran utilidad, por su mecanismo sencillo, su conjunto sólido, por no estar sujeto á deformaciones que frecuentemente se presentan en los reglamentarios, entorpeciendo su uso cuando es mucha la adherencia de los anillos, y por poderse emplear uno mismo en distintas piezas, circunstancia esta última muy de tener en cuenta, pues la mayor parte de los fuertes, y en particular los de la plaza de Palma de Mallorca, dice la Junta citada, están armados con bocas de fuego de distintos calibres.

La Junta Consultiva de Guerra, en informe fechado en 4 de Septiembre de 1903, aunque en principio reconoció el fundamento de las razones teóricas en pro del proyecto y consideró que el mérito contraído por el Maestro Colomina correspondía al caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, se abstuvo de designar la que merecía de las dos que señala el citado artículo, porque en su opinión faltaba al invento la sanción de la práctica en cuanto al buen funcionamiento del mecanismo, aunque todo hace presumir, agregaba, que había de dar buenos resultados; siendo de parecer que debía ordenarse la construcción de modelos experimentales, y una vez ensayados someter

nuevamente á informe el expediente. Ordenado por la Superioridad, de conformidad con lo propuesto, la Junta facultativa del Parque de Artillería de la plaza de Ceuta, en acta fecha 6 de Septiembre del año actual, ha dado cuenta de haber verificado las experiencias antes y después de haber hecho las piezas, quedando comprobado definitivamente en las últimas Escuelas prácticas que tuvieron lugar en dicha plaza el fácil manejo y eficacia de los mencionados aparatos, haciéndolo así constar por unanimidad en el acta.

Muy recomendables son las circunstancias que concurren en el Maestro Colomina, según resulta de su hoja de servicios, las cuales han de tenerse en cuenta, con arreglo al artículo 22 del Reglamento citado, para que influyan en la cuantía de la recompensa á que haya lugar de proponerle. Consta en ese documento que el interesado tiene más de veintiocho años de efectivos servicios y veintinueve y medio con abonos de campaña; que sus notas de concepto son buenas; que han sido muy diversos é importantes los trabajos que se le han encomendado, especialmente frente al enemigo en el asedio de Manila, revelando siempre mucho espíritu y constancia; que está en posesión de una Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo; de la Medalla de la campaña de Filipinas; es Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y ha sido premiado con Medalla de cobre en la Exposición regional de Filipinas en 1895, por haber presentado un nivel de precisión. Tiene diploma de Jefe de taller mecánico de la Escuela de Artes y Oficios agregada á la de Ingenieros industriales Barcelona, expedido en 24 de Noviembre de 1885; el de Maestro de taller de forja de la Escuela práctica de Artes y Oficios de Manila, según certificado de 6 de Mayo de 1896, y el título de Perito mecánico, expedido por la Dirección general civil de las islas Filipinas en 11 de Mayo del mismo año 1896.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que, con arreglo al art. 19, caso 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, el Maestro de fábrica de segunda clase del Material de Artillería, D. José Colomina Viu, se ha hecho acreedor á la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta el ascenso al inmediato, como recompensa al proyecto de extractor de anillos obturadores para piezas de 15 centímetros á 24 centímetros, de que es autor.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—S. Valdes.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eusebio Noarbe Lupidame, vecino de Vergara, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 84, expedida en 3 de Octubre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Noarbe Gabilondo, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Pontevedra se halla vacante la Notaría de Mondariz, distrito notarial de Puentesareas, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Lérida se halla vacante la Notaría de Arbeca, distrito notarial de Lérida, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
176	D. Pablo Félix de Vargas	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Valladolid	43	10	9	7	11	1	14	4	11
177	José López Castañón	Intervención de Hacienda de Baleares	Alicante	64	4	5	7	10	20	26	9	5
178	Joaquín Muñoz y Carro	Administración de Hacienda de Málaga	Lugo	47	6	5	7	10	17	25	10	29
179	Gabriel de la Cámara y Vaquero	Intervención general de la Administración del Estado	Cuenca	59	9	14	7	10	13	35	9	18
180	Rafael Antonio de Alcocer y Garrido	Intervención de Hacienda de Valencia	Málaga	41	7	17	7	10	11	21	10	18
181	Joaquín Mendizábal y García	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Madrid	35	2	2	7	10	»	15	3	23
182	Tomás Herrera y Duque	Intervención de Hacienda de Jaén	Huelva	45	3	13	7	9	26	17	6	»
183	Isidoro Martín Rivero	Inspección de Hacienda de Albacete	Toledo	41	8	27	7	9	20	14	3	11
184	Juan Diego Ferns y Carreras	Intervención central de Hacienda	Sevilla	29	8	14	7	8	»	11	3	16
185	Horacio Caballero y Carranza	Guardaalmacén de la Aduana de Cádiz	Granada	62	3	25	7	7	25	23	»	29
186	Juan Bautista Retamero y Nieto	Intervención de Hacienda de Málaga	Granada	61	7	24	7	7	9	23	2	14
187	Victor González Pintos	Depositario pagador de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	41	7	14	7	7	7	17	7	20
188	José Sanz Velasco	Administración de Hacienda de Jaén	Sevilla	44	9	13	7	7	7	14	5	20
189	Constancio Gella Arregui	Depositario pagador de Hacienda de Huesca	Huesca	38	»	21	7	7	7	7	7	»
190	Antonio Amor Jurado	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Madrid	66	2	13	7	6	26	12	2	13
191	Francisco Fabra y Ledesma	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	39	9	11	7	6	»	14	8	20
192	Enrique del Pino de la Cruz	Administrador especial de Rentas arrendadas de Canarias	Málaga	51	7	25	7	5	11	32	10	16
193	Enrique García Montero	Intervención de Hacienda de Albacete	Madrid	32	5	15	7	5	»	8	1	15
194	Enrique Díaz Moreno	Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real	Toledo	56	»	7	7	4	18	34	6	»
195	Antonio Nadal y Bosch	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Baleares	36	5	4	7	4	10	12	4	20
196	Evaristo García y F. de Reina	Administración de Hacienda de Valencia	Málaga	39	2	17	7	3	20	12	9	20
197	Julio Rodríguez Marquina	Depositario Pagador de Hacienda de Orense	Orense	44	5	24	7	2	11	10	»	4
198	Enrique Vázquez Jiménez	Intervención de Hacienda de la Coruña	Almería	59	8	1	7	2	10	24	1	»
199	Rafael Morales	Dirección general del Tesoro público	Madrid	31	5	7	7	2	4	8	2	5
200	Antonio López Ruiz	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Almería	53	4	1	7	2	4	7	2	4
201	Manuel María Cardús y Arrieta	Intervención de Hacienda de Palencia	Vizcaya	41	4	6	7	1	28	22	8	12
202	Francisco Javier de Rojas Ramírez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Salamanca	Jaén	32	7	17	7	1	10	7	5	22
203	Juan Solís y Berdolo	Tesorería de Hacienda de Granada	Jaén	44	2	26	7	1	9	13	6	2
204	Luis Garcés de Marcilla	Intervención de Hacienda de Toledo	Barcelona	47	2	28	7	1	»	29	1	18
205	Manuel Villar	Depositario pagador de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	43	3	27	7	»	28	24	»	19
206	Casareo Ulloa y Araujo	Administración de Hacienda de Badajoz	Orense	39	3	21	7	»	14	13	10	12
207	Antonio Lorente Armesto	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	León	40	1	16	7	»	»	16	11	»
208	José de Gavilán y Díaz	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	30	7	29	6	11	3	6	11	3
209	Manuel Jiménez Martín	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Granada	37	6	24	6	10	»	6	10	»
210	José Moñino y Anta	Tesorería de Hacienda de Segovia	Madrid	35	4	28	6	9	26	14	2	22
211	Manuel de Castro y Tiedra	Administración de Hacienda de Cádiz	Granada	33	5	20	6	9	25	12	7	26
212	Marcelino Mazo Trabado	Idem id. de León	Zamora	31	1	11	6	9	18	6	9	18
213	José Martínez Lomas	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	30	1	28	6	9	12	6	9	12
214	Lorenzo Paret y Guasp	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	26	6	12	6	9	11	8	»	4
215	Bonifacio de Quevedo y García Salazar	Tesorería de Hacienda de Logroño	Burgos	62	7	16	6	9	8	21	5	27
216	Aquilino Lois Barros	Intervención de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	30	11	24	6	9	»	6	9	»
217	Antonio Gómez Méndez	Tesorería de Hacienda de Zamora	Oviedo	42	4	2	6	8	15	8	»	10
218	Enrique Jiménez Picó	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Murcia	46	4	15	6	8	6	9	8	»
219	Amado Lasarte	Depositario pagador de Hacienda de Teruel	Teruel	51	8	27	6	7	17	12	9	16
220	Antonio de Luque y Alcalá	Tesorería de Hacienda de Canarias	Córdoba	48	6	14	6	7	13	6	7	13
221	Francisco San Martín y Vasallo	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	49	5	29	6	7	8	30	9	20
222	Manuel Perpén y Lanuza	Administración de Hacienda de Madrid	Murcia	59	4	14	6	6	25	7	2	17
223	José Ruiz y Ruiz	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Córdoba	31	7	20	6	6	21	7	3	21
224	Francisco Sandoval y Gonzalo	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca	Murcia	38	11	29	6	6	21	6	6	21
225	Marcelino Prendes y González Pola	Administración de Hacienda de Almería	Oviedo	36	8	5	6	6	15	6	6	15
226	Gregorio Andrés y Muñoz	Idem id. de Burgos	Teruel	34	10	18	6	6	14	6	6	14
227	Alejandro Zanui Garralaga	Idem id. de Barcelona	Teruel	41	6	20	6	6	1	16	9	17
228	José María Tur y Planells	Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	60	5	10	6	5	29	17	5	23
229	Ramón Launes Rodríguez	Intervención de Hacienda de Oviedo	Cádiz	61	10	28	6	5	28	7	8	22
230	Miguel Pascual de Bonanza y Castillo	Administrador especial de Rentas arrendadas de Tarragona	Alicante	30	2	28	6	5	25	6	5	25
231	Pablo Rafael Ramos y Ruiz	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	31	11	6	6	5	12	9	11	10
232	José Rodríguez Asensio	Intervención de Hacienda de Cádiz	Cáceres	43	7	12	6	5	6	22	3	18
233	Juan José Reza y Estévez	Inspección de Hacienda de Orense	Zamora	30	4	17	6	5	5	6	5	5
234	Francisco Pérez y Pérez	Idem id. de Toledo	Cuenca	45	2	27	6	5	4	11	10	9
235	Federico Santos y Rodríguez	Tesorería central de Hacienda	Madrid	54	5	15	6	5	»	15	3	5
236	Francisco López y López	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Córdoba	67	1	12	6	5	»	14	5	28
237	Juan José Gil y Pérez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Soria	Logroño	55	11	24	6	5	»	6	5	»
238	Antonio García Merás	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	43	»	6	6	5	»	6	5	»
239	José Otero García	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	29	11	20	6	4	20	6	4	20
240	Juan Barthe Sánchez Sierra	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	León	30	7	1	6	4	17	6	4	17
241	Silverio Cañameres	Depositario pagador de Hacienda de Albacete	Albacete	34	9	19	6	4	11	6	4	11
242	Raimundo Montis y Allende Salazar	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	43	6	1	6	4	2	18	2	11
243	Ramón de Jesús González Mata y García Puzarino	Intervención de Hacienda de Lugo	Oviedo	51	»	»	6	4	1	21	8	3
244	Manuel Navarro Monteagudo	Intervención de Hacienda de Valencia	Cuenca	49	»	»	6	3	17	29	11	20
245	José Marqués y Menéndez	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	48	11	14	6	3	15	29	5	22
246	Antonio Pinacho García	Negociado de Alcoholes de Zamora	Valladolid	40	11	14	6	3	11	20	3	23
247	Jaime Muñoz Burbano	Administrador especial de Rentas arrendadas de Castellón	Zaragoza	54	7	9	6	2	21	30	11	1
248	Diego Sánchez Gadeo y Mier	Intervención de Hacienda de Alicante	Granada	47	8	29	6	2	21	29	9	27
249	José Castiñeira y Cantarero	Idem id. de Ciudad Real	Madrid	39	»	19	6	2	16	20	9	11
250	Vicente de Soto y Fontanillas	Negociado de Alcoholes de Barcelona	Lérida	44	10	5	6	2	15	25	3	10
251	Francisco Aranda y Almodóvar	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Granada	38	3	7	6	2	»	8	2	10
252	Enrique Sánchez Segura	Inspección provincial de Hacienda de Huelva	Madrid	43	11	9	6	1	28	21	10	6
253	Luis Sagaz y Feijóo de Sotomayor	Intervención central de Hacienda	Madrid	32	7	11	6	»	10	8	1	14
254	Adolfo Calvo y Chifoni	Tesorería de Hacienda de Alicante	Castellón	53	8	29	6	»	»	31	6	12
255	Francisco Lois é Ibarra	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Madrid	46	11	9	5	11	23	19	2	12
256	Luis Fernández Navarro	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Valencia	40	1	16	5	11	21	6	2	12
257	Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Granada	40	3	9	5	11	17	10	6	3
258	Natividad Soráiz y Goiburú	Idem id. de Toledo	Guipúzcoa	50	11	15	5	11	16	25	7	23
259	Manuel Sala Bordona	Idem id. de Burgos	Santander	49	11	29	5	11	14	15	6	23
260	Evaristo de Haro y Bordin	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Almería	61	6	»	5	11	11	35	6	28
261	Santiago López Cano	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid	Burgos	60	8	5	5	11	7	15	9	25
262	Pedro Fito y Ruiz de Lihory	Negociado de Alcoholes de Madrid	Madrid	45	10	19	5	11	6	25	8	26
263	Eladio Fernández Ruiz	Intervención de Hacienda de Burgos	Santander	61	10	13	5	11	6	24	1	19
264	Francisco de Paula Abad Romero	Tesorería de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	58	3	28	5	11	6	23	1	8
265	José de Pazos y García	Administrador especial de Rentas arrendadas de Gerona	Cádiz	39	10	28	5	10	26	13	»	23

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
266	D. Enrique Martín y Montoliú	Depositario pagador de Hacienda de Navarra.	Valencia.	56	3	2	5	9	17	29	6	»
267	Eliso Ulloa Varela	Administración de Hacienda de Orense.	Pontevedra.	52	2	23	5	9	16	17	7	14
268	Jesús Royo y Trallero	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Teruel.	34	9	16	5	9	8	6	4	6
269	Celestino Trelles y Busto	Depositario pagador de Hacienda de Gerona.	Oviedo	37	11	19	5	9	6	5	9	6
270	Emilio Guijosa y Gómez	Registro fiscal de la propiedad de Granada.	Jaén.	52	7	29	5	9	2	15	7	20
271	Francisco Pérez Alcocer	Intervención de Hacienda de Teruel.	Cuenca	50	»	23	5	9	1	14	11	19
272	Jacinto Gil y Ruiz	Inspección provincial de Hacienda de Málaga.	Santander	47	2	»	5	7	23	21	3	19
273	José Arrú Lager	Administrador especial de Rentas arrendadas de Lérida.	Saint-Thomas.	40	5	18	5	7	10	5	7	10
274	Francisco Armada y Cuadrado	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	Guadalajara.	33	»	14	5	7	5	20	1	7
275	Luis Retana y Gamboa	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona	Coruña.	37	5	1	5	6	29	19	5	25
276	Manuel Sanguinetti y Gómez	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.	Málaga	37	»	22	5	6	21	11	2	22
277	Cayetano Moya Sánchez	Intervención de Hacienda de Cáceres.	Badajoz.	61	4	24	5	6	15	26	6	26
278	Joaquín Ruiz Vicent	Idem id. de Lérida	Valencia.	33	4	28	5	6	10	6	2	17
279	José Hernández Crame	Administración de Hacienda de Ciudad Real.	Filipinas.	59	9	4	5	6	»	34	11	»
280	Rafael Vilela y Montesoró	Idem id. de Canarias	Canarias.	45	1	19	5	6	»	24	5	25
281	José Ruiz del Portal	Idem id. de Málaga	Madrid	68	10	14	5	5	14	26	6	25
282	José Alonso Milla	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guadalajara.	Albacete.	37	8	8	5	5	9	5	5	9
283	Manuel Blanco y Martínez Pozo	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.	Cuenca	36	6	14	5	4	28	14	2	16
284	Severiano Alvarez Fernández	Administrador especial de Rentas arrendadas de Palencia	Zamora.	33	10	10	5	4	27	5	5	12
285	Casimiro Lana y Almudévar	Tesorería de Hacienda de Lérida.	Huesca	42	1	16	5	4	17	5	4	17
286	Juan Toirán Fernández	Intervención de Hacienda de Avila	Lugo	70	7	5	5	4	3	24	10	23
287	Julio Castro Bonel	Administración de Hacienda de Huesca.	Zaragoza.	29	7	3	5	3	27	5	3	27
288	Manuel Octavio de Toledo y Vallés	Inspección provincial de Hacienda de Palencia.	Zaragoza	39	2	13	5	3	16	5	3	16
289	Federico Almuzara Villanueva	Intervención de Hacienda de Almería.	Cuenca	54	10	8	5	2	3	13	6	18
290	Francisco Fuentes y Porta	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.	46	11	22	5	1	29	29	3	20
291	Eduardo Reija y Mora	Tesorería de Hacienda de Orense.	Pontevedra.	38	2	26	5	1	23	13	»	2
292	Pedro Calvo y Gómez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Zamora.	Zaragoza.	54	1	5	5	»	26	18	7	3
293	Manuel Alvarez de Oya	Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	45	10	15	5	»	18	27	»	19
294	Baldomero Antón y Montero	Depositario Pagador de Hacienda de Zamora.	Zamora.	50	4	24	5	»	18	20	7	20
295	Román Roméu y Parcero	Administración de Hacienda de Pontevedra.	Coruña.	54	1	12	5	»	11	30	6	5
296	Marcelino Pérez y Martínez	Tesorería de Hacienda de Soria.	Logroño.	42	6	29	4	11	13	16	5	18
297	Alejandro González Fernández	Depositario Pagador de Hacienda de Palencia	Ciudad Real.	49	9	4	4	11	»	29	8	20
298	Enrique Domenech y del Pino	Inspección provincial de Hacienda de Toledo.	Valencia.	41	2	23	4	10	19	27	1	16
299	César Salvatierra y del Val	Subsecretaría	Madrid.	33	5	21	4	10	»	12	1	3
300	Julio Ordax y Gutiérrez	Inspección provincial de Hacienda de Lugo	Madrid.	32	9	7	4	9	28	14	1	9
301	Manuel Alisal Márquez	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Valencia.	31	2	5	4	9	24	7	5	15
302	Luis Roche y Martínez	Intervención de Hacienda de Almería	Murcia	34	9	19	4	9	22	10	10	20
303	Julian Basabe y Cotoner	Tesorería de Hacienda de Santander.	Vizcaya.	36	4	14	4	9	22	10	2	17
304	Luis de Cuenca y Fernández	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guipuzcoa.	Murcia.	29	8	28	4	9	20	11	3	»
305	Guillermo Martínez Ruiz Castellanos	Tesorería de Hacienda de Toledo	Madrid.	38	10	20	4	9	19	20	10	11
306	Federico Alvear y Pedraja	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Santander	44	5	17	4	9	17	10	»	13
307	Ernesto López Regueira	Intervención de Hacienda de Pontevedra.	Coruña.	47	6	19	4	9	13	28	6	2
308	José María Saiz y López de Tejada	Idem id. de Madrid.	Madrid.	29	»	21	4	9	8	4	9	8
309	Eladio Padierna	Administración de Hacienda de Guadalajara.	Zamora.	51	2	23	4	9	»	25	7	5
310	José Becerra y Fernández	Inspección provincial de Hacienda de Cáceres.	Madrid.	35	3	9	4	9	»	17	2	1
311	Facundo Palomares García	Idem id. de Murcia.	Valencia.	32	8	6	4	9	»	10	8	9
312	Eugenio Velázquez Díaz	Dirección general del Tesoro público	Logroño	59	2	18	4	8	14	22	7	28
313	Carlos Fernández de Salamanca	Tesorería de Hacienda de Madrid.	Madrid.	35	5	6	4	8	7	10	»	9
314	Martín Botella y Donoso-Cortés	Intervención de Hacienda de Guipuzcoa	Madrid.	39	9	5	4	8	»	19	9	11
315	José Márquez y de Cortázar	Inspección provincial de Hacienda de Granada.	Sevilla.	37	»	25	4	8	»	14	10	14
316	Angel Peña Galarza	Idem id. de Salamanca	Zamora	35	1	10	4	7	26	17	5	3
317	Ladislao Trullas y Cassá	Idem id. de Valladolid.	Huelva.	39	9	15	4	7	11	14	5	15
318	Angel Vicario Zanetty	Administrador especial de Rentas arrendadas de Toledo.	Burgos.	45	9	29	4	7	10	15	1	24
319	Silvano del Mazo	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid	Palencia.	55	10	13	4	7	»	27	2	13
320	Eduardo Alonso y Castro	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.	Badajoz.	38	5	9	4	6	6	21	9	»
321	Antonio Porto Navarro	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	Coruña.	44	9	18	4	6	»	25	7	18
322	Gonzalo Sánchez de Neira y Revuelta	Intervención de Hacienda de Zamora.	Madrid.	50	2	16	4	6	»	15	3	25
323	José María Aguilar y Salas	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.	31	8	10	4	5	24	13	6	5
324	José Luis de Alzega y Torres	Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Madrid.	35	8	»	4	5	11	12	9	8
325	Ignacio Suárez y Suárez	Administración de Hacienda de Cáceres.	Madrid.	36	7	21	4	5	»	17	7	9
326	Eugenio de la Paliza	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza.	Madrid.	42	5	4	4	5	»	13	6	7
327	Luis Sauquillo Fernández	Administración de Hacienda de Cuenca	Madrid.	27	4	7	4	4	28	4	8	14
328	Pío López Cano	Idem id. de Valladolid	Burgos	53	7	6	4	4	25	12	10	16
329	Miguel Velázquez Mancera	Intervención de Hacienda de Huelva.	Cádiz.	53	11	24	4	4	19	8	5	1
330	Joaquín Guerrero Eguilaz	Idem id. de Sevilla	Granada.	39	6	25	4	4	18	7	10	25
331	Nicolás Lorduy y Dini	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.	Habana.	33	8	27	4	4	4	14	10	13
332	Cristóbal Abadie Flores	Administrador especial de Rentas arrendadas de Almería	Murcia.	30	11	28	1	4	3	4	4	3
333	Donato Anchuelo y Sánchez	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid.	47	»	19	4	4	1	26	11	16
334	Angel Romero y Santiago	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Zamora	38	10	»	4	4	»	13	2	13
335	Leandro Loscos Fita	Idem id. de Huesca.	Zaragoza	55	10	17	4	3	10	18	3	23
336	José Merelo Gómez Talavera	Intervención de Hacienda de Segovia.	Madrid.	33	4	14	4	3	»	15	2	4
337	Augusto de la Peña Rucabado	Idem id. de Pontevedra.	Orense.	55	2	16	4	2	28	13	1	13
338	Juan Magdaleno Perez	Administración de Hacienda de Tarragona.	Huelva.	37	2	16	4	2	24	23	1	10
339	Moisés Esteban Tabanera	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	Segovia.	38	10	22	4	2	21	6	8	28
340	Antonio Moya Astondo	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Jaén.	40	3	24	4	2	20	16	3	»
341	José Alvalat y Ramos	Intervención general de la Administración del Estado.	Cáceres.	42	9	10	4	2	9	18	5	27
342	José Jover y Cabezas	Idem.	Córdoba.	42	5	8	4	2	9	13	5	8
343	Alejandro Rivera y García	Administración de Hacienda de Barcelona	Coruña.	42	10	4	4	1	24	23	3	11
344	Marcos Roa y Pérez de la Cuesta	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña	Jaén	54	»	4	4	1	16	24	»	5
345	Francisco Martínez Alonso	Depositario Pagador de Hacienda de León.	Burgos	47	2	27	4	»	»	27	10	»
346	Emilio Alvarez Oya	Intervención general de la Administración del Estado	Sevilla.	43	6	16	4	»	»	25	7	»
347	Ramón Godoy Manzano	Intervención de Hacienda de Murcia.	Almería	30	8	12	3	10	29	3	10	29
348	Jacobo Caballero y Zorrilla San Martín	Administración de Hacienda de la Coruña.	Madrid.	41	»	2	3	10	24	14	8	»
349	Enrique Labarta Pose	Tesorería de Hacienda de Burgos.	Coruña.	42	5	9	3	10	»	16	5	20
350	Angel López Sevilla	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.	Madrid.	25	7	»	3	10	»	11	»	10
351	Jesús Lozano y González	Intervención de Hacienda de Cuenca	Toledo.	41	3	17	3	9	2	13	7	7
352	Laureano Caracuel	Depositario pagador de Hacienda de Jaén	Córdoba.	38	5	27	3	8	15	18	8	13
353	Manuel Carrillo Martel	Idem id. de Cáceres.	Ciudad Real.	36	2	3	3	8	14	7	11	10
354	José Atienza de Miguel	Inspección provincial de Hacienda de Huesca	Soria.	49	9	12	3	8	»	28	2	1
355	Domingo Garrastazu y Zabala	Negociado de Alcoholes de Salamanca	Madrid.	53	2	1	3	8	»	17	4	15
356	Fernando Mexía de Villarreal	Inspección provincial de Hacienda de Cádiz	Granada.	36	8	6	3	7	12	8	»	3
357	Bernardo Quijano y Basterrechea	Intervención de Hacienda de León.	Vizcaya	33	2	6	3	7	1	17	10	7
358	César Castrillón Gómez	Idem id. de Valladolid.	Pontevedra.	41	6	13	3	7	1	17	»	14
359	Emilio Alvarez Cervera	Intervención central de Hacienda	Valencia.	38	9	20	3	6	26	8	4	25
360	Juan Bautista Malgor y Bango	Administrador especial de Rentas arrendadas de Lugo.	Oviedo.	40	3	»	3	6	14	17	3	12
361	José Martí y Solé	Administración de Hacienda de Gerona.	Tarragona.	50	9	23	3	6	14	11	11	2
362	Antonio Greño Ilzarbe	Idem id. de Valencia	Navarra.	54	1	23	3	6	10	20	8	27
363	Francisco Alcón Isert	Tesorería de Hacienda de Avila.	Segovia.	44	7	9	3	5	13	24	»	14
364	Luis Crézar Hargrave	Administración de Hacienda de Barcelona	Lugo.	34	10	10	3	5	13	11	»	18
365	Julio González	Inspección provincial de Hacienda de Alicante.	Murcia.	33	2	12	3	5	12	7	4	9
366	José Fagoaga y Collazo	Idem id. de Santander.	Madrid.	28	9	16	3	5	10	12	7	17
367	Joaquín Lodaes y Castellanos	Idem id. de Teruel	Cuenca	41	1	16	3	5	5			

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel García Romero, D. Manuel Sales, Don Eduardo Ibarra, D. Joaquín Hazañas, D. Ricardo Beltrán y Rospide y D. Alejo García Moreno.

Suplentes: D. Miguel Morayta, D. Fernando Brieva, Don Francisco Pagés, D. José Salarrullana, D. Manuel Serrano y D. Juan Gutiérrez Garijo.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Francisco Murillo, D. Francisco de P. Amat, D. Hilario Dusay, D. Jaime Pomar y D. Manuel Bermúdez, los cuales quedarán admitidos á la práctica de los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. José María Solano.

Vocales: D. Ramón Gil Villanueva, D. Luis Bermejo, Don Salvador Calderón, D. Manuel Antón, D. Apolinar F. Gredilla y D. Joaquín González Hidalgo.

Suplentes: D. Alberto Segovia, D. José Madrid Moreno, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Gogorza, D. Eduardo Reyes y D. César Sobrado.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Julián Sánchez Martín, D. Manuel Hernández y Alvarez y D. Celso Arévalo y Carretero, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa de los Institutos de Baeza, Orense, Soria, Huesca, Mahón, Albacete y Cabra (en turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eugenio Sellés, Académico.

Vocales: D. Fernando Araujo, D. Justo Sales, D. Casto Villar, D. Agustín Carrera y D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos de los Institutos de Madrid, Sevilla, Cádiz y Zaragoza, y D. Julio Cejeda, competente.

Suplentes: D. José María Castilla, D. Eugenio Ochoa, de las Escuelas de Artes é Industrias y Comercio de Madrid; D. Bonifacio Martín Criado, D. Angel Alonso y D. Javier Mongelos, de los Institutos de Oviedo, Palencia y Vitoria; D. Ramón Robles, Licenciado en Filosofía y Letras y autor de un «Ensayo de Fonética».

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias D. Rafael Reyes y Rodríguez, D. Miguel Rubert, D. Félix Andolz y González, D. Miguel Oliver y Amorós, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Eliseo González Negro, D. Manuel María Morejillo y Arigita, D. José Cañadas López, D. Luis Mur Ventura, Don Esteban Sans Dadoto, D. Fermín Herrero Bohillo, D. Manuel Torrejón y Ruiz, D. Rafael García Borbolla, D. Godofredo Rivera Sanz, D. Martín Vega Castillo, D. Antonio Machado y Ruiz, D. Manuel Angel Ferrer Navarro, D. Miguel Ventura Balaño, D. José Lino Martín, D. Antolin Rodríguez Martín, D. Francisco Cherbuy y Malvido, D. Leopoldo González de Santamarta, D. Gregorio Civera y Arregui, D. Rufino Peinado y Peinado, D. Luis Gogorza y Azpiazu, D. Manuel Arévalo y Muñoz, D. Arturo Sesta y Mas, D. Tarsicio Seco Mascot, Don Emilio Bernabeu y Novallas, D. Francisco Almenar, D. Francisco de P. Balcázar, D. Vicente Benlloch y Urberó, D. Aniceto Tapias y Navarro, D. Luis Jiménez García, D. Miguel Noain y Balda, D. Carlos Viñals y Estellés, D. Eduardo del Sax y Alvarez-Sierra, D. Julián Ruiz Hernández, D. Aurelio Ribalta y Copete, D. Leandro Gamelo Fernández, D. Francisco Fernández Moreno, D. José Rossell y Roma, D. José León Trejo, D. Antonio Córdón y del Valle, D. Jesús Guzmán y Martínez, D. Vicente Tejada García, D. Antonio Idorro Martín, D. Esteban García Bellido, D. Emilio Sánchez Vera, D. Antonio Pérez Pimentel, D. Eduardo del Palacio y Fontón, D. Florencio Minguéz Obispo, D. Lucio Montalvo Llanos, D. Joaquín Leal y del Pino, D. Felipe Díaz de Espada, D. Antonio Avellán y Nory, D. Antonio Cienfuegos y Arias de Velasco, D. Luis Ferial y Campo, D. Fernando Felipe Martín, D. Pedro Martín y Salvador, D. Luis Parral León, D. Rafael Ballester y Castell, D. Joaquín Sánchez Calvo, D. Ernesto Portuondo y Lorete, D. Enmenio Rodríguez y Rodríguez, D. José Pons y Alsina, D. Benjamín Maller y Tena, D. Antonio Fortun Lluich, D. Mariano Cuenca Sanchidrián, D. Nicolás de Benito y Alonso, D. Pedro Valls Triay, D. Vicente Tormo y Vicent, D. Epifanio Silves Zarzoso, D. Angel Sánchez Vera, D. Gerardo Olozábal, D. Faustino Gosalvo Mas, D. José Feito García, D. Juan Cantín Cereceda, D. Hilario Ducoy Hidalgo, D. Luis Castañón y Espíerrez, D. Vicente Cuenca Ciens, D. José Andrés Terol, D. Francisco Aranda Almodóvar, D. Valentín Sánchez Bejerano, D. José Pérez Ortoste, Don José Pina y Alconchel, D. Ignacio Olavide, D. Manuel Mora Gandó, D. Jesús Huerta Medrano, D. Luis Fernández y Menéndez, D. José Crovetto y Crovetto, D. Emilio Crovetto y Vidal, D. Rafael Camino y Arseus, D. Alfonso José Canella Muñoz, D. Nicolás Conde y Niño, D. Pedro José Casasús, Don

Eduardo Delta Torregrosa, D. Maximino Esteban Almeyda, D. Torcuato Emilio Echevarría, D. Antonio Guarch y Ferrer, D. Leopoldo García de Santamarta, D. Pedro González García, D. Francisco Guzmán Martínez, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Francisco Iriarte Adave, D. Antonio Sans Caule, D. Pierre Marie Sedevín Bondier, D. Enrique Millán y Pérez, D. Leandro Olivier é Insausti, D. Constantino Román y Salanzo, D. Leopoldo Laguino Cid, D. José Sessé y Galdó, D. José Soto Bravo, D. Lorenzo Urbazos Artelda, D. José Vila y Royo, D. Juan Bivanco y Acosta, D. Luis Fernando y Herrero, D. Delfín Gómez Bringas, D. Vitorio Molina y Pastoriza, D. Antonio Puig Campillo, D. Emilio Sancha García, D. Gabriel Alomar Villalongo, D. Diego Galín y Solís, Don Miguel Abad y Tormo, D. Juan Cadenas Beroqui, D. Mariano Martínez Jarabo. Queda excluido por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria D. Eduardo García de Diego.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 20 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1905, se anuncia la provisión, en turno de oposición, de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, mayor de veinticuatro años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Las instancias se dirigirán á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes de comenzar, los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que se estimen preferentes para la enseñanza de que se trata.

Segundo. Un trabajo original de dibujo de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la siguiente forma:

A. Para el primer ejercicio se sortearán los aspirantes en trincas ó, si no fuera posible, en parejas, que actuarán sucesivamente.

Cada uno de los contrincantes hará observaciones, que no pasarán de media hora, á la Memoria del opositor, á las que el actuante podrá contestar en igual tiempo. Si no hubiere más que un solo opositor, dos Jueces designados por el Presidente del Tribunal serán encargados de las objeciones, las que también podrán hacer en cualquier caso los Jueces.

B. Consistirá el segundo ejercicio en hacer á pulso un croquis ó bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán, por medio del croquis antes dicho, el dibujo con sombras geométricas del objeto propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala é instrucciones que se dicten por los Jueces, y lavando las sombras y el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos. Tanto el bosquejo acotado como el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado el segundo ejercicio, el mismo Tribunal comparará los trabajos con los croquis respectivos, y teniendo además en cuenta el ejercicio primero de cada actuante, resolverá, en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios, fijando al público las listas de aquéllos, y entendiéndose que cuantos no figuren en las mismas quedan eliminados de la oposición.

C. En el tercer ejercicio todos los opositores aprobados en los anteriores proyectarán la realización de un mismo objeto, con un trazado comprendido dentro del Dibujo aplicado á las Artes industriales. Este objeto se determinará por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Este se dividirá en dos partes, sin que los opositores se comuniquen entre sí ni con ninguna otra persona.

En la primera se hará un croquis que determine claramente las formas generales y el conjunto del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio el dibujo, en la escala y proyecciones que fije para todo el Tribunal, de modo que el dicho objeto quede debidamente detallado, y representados con tintas convencionales los materiales que hubieran de entrar en la construcción.

La primera de las dos partes del ejercicio se hará en una sola sesión y en las horas que señale el Tribunal, y la segunda parte se concluirá en el tiempo y días que el mismo Tribunal fije al comenzar el trabajo.

Una vez terminado todo se compararán por los Jueces las obras de todos los opositores entre sí y con los croquis respectivos, pudiendo pedir á los autores las explicaciones que estimen necesarias.

D) En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla del pensamiento, carácter y condiciones del asunto del trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, ó contestando á las observaciones que acerca del mismo se le dirijan por el Tribunal.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores, para después hacer el Tribunal la propuesta que proceda, cuidando á seguida el Presidente de unir al expediente de la oposición todos los dibujos y croquis, Memoria, etc., que hayan presentado y ejecutado los actuantes.

En todo lo que no se preceptúa en las reglas anteriores la oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; y se advierte á las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Negociado de Puertos.

Aprobado por Reales órdenes de 13 de Febrero de 1905 y 17 de Enero corriente los proyectos y presupuestos correspondientes á obras de abrigo en el puerto de Melilla y á las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas:

Aprobado asimismo por Real orden de 10 de Agosto de 1905

el pliego de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en la subasta de las obras del puerto de Melilla:

Aprobado también por Real orden de 4 de Noviembre de 1905 el proyecto de empréstito que para realizar estas obras y las indicadas para las islas Chafarinas presentó oportunamente esa Junta de obras, y acordado en dicha fecha que después de aprobado el proyecto reformado correspondiente al puerto natural de estas últimas se anuncie la subasta de ambas obras:

Considerando que por virtud de este acuerdo procede introducir en el pliego de condiciones, aprobado para las de Melilla, algunas modificaciones que, si bien no la alteren esencialmente, den lugar á la inclusión en el mismo de lo concerniente á las obras, presupuesto, plazo, etc., correspondientes á las de Chafarinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto aprobar con esta fecha el reformado pliego de condiciones, que comprende ya las variaciones necesarias para que pueda regir y servir de base á la subasta de ambas obras, y autorizar á este Centro directivo para que, con arreglo al mismo pliego y á los proyectos aprobados ya indicados (cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente á las cifras de 3.543.246'80 pesetas para las obras de Melilla, y de 1.452.049'60 pesetas para las de Chafarinas), disponga y anuncie la subasta correspondiente por su total importe de 4.995.296'40 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1906. El Director general, J. Burrell.—Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Melilla.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo y de material metálico para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.*

1.ª La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 de los presupuestos de contrata, aprobados para ambas obras por Reales órdenes de 13 de Febrero de 1905 y 17 de Enero de 1906, que respectivamente ascienden á las cifras de 3.543.246 pesetas 80 céntimos y 1.452.049 pesetas 60 céntimos, y determinan un tanto por ciento expresado de 249.764 pesetas 82 céntimos; pudiendo hacerse dicho depósito, bien en la Caja general de Depósitos, ó bien en la sucursal de cualquier provincia de la Península.

3.ª El depósito definitivo que ha de consignar el adjudicatario será del 10 por 100 del importe de dichos presupuestos de contrata, debiendo constituir esta fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos. Esta fianza deberá hacerse á los veinte días después que se le comunique al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deben hacerse en metálico ó valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

4.ª El otorgamiento de la escritura se hará en un plazo de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique al interesado la adjudicación de la subasta. El rematante renuncia al fuero del domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

5.ª Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

6.ª Se dará principio á las obras de uno y otro puerto dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura.

7.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis años. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto total, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También se considera aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de los trabajos se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero director, y su abono se hará por la Junta de obras del puerto de Melilla, con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra, con el descuento de 1'20 por 100 de pagos del Estado; percibiendo en metálico el total importe de la subvención del Estado (quinientas mil pesetas anuales) en cada uno de los años 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, descontando el 1906 cien mil pesetas para construcción en Melilla de un muelle metálico; y las restantes cantidades en acciones, amortizables en quince, catorce, trece, doce, once y diez años respectivamente, al importe de las obras ejecutadas en los años 1906 al 1911 inclusive. Dichas obligaciones se emitirán al 90 por 100, y devengarán un interés anual de 6 por 100 de su valor nominal, todo ello con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, que aprobó y autorizó el empréstito correspondiente.

9.ª De los indicados presupuestos de contrata se deducirá el importe á los precios en ellos consignados de las obras ejecutadas por administración hasta la fecha de la subasta, entregándole al contratista bajo inventario la herramienta, material, maquinaria y obras adquiridas y ejecutadas por la Junta, siendo de cuenta de dicho contratista la conservación y entretenimiento de todo ello hasta el final del periodo de construcción, en que deberá hacer devolución á la Junta de dicho material.

10. El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición 6.ª, y proseguirlas de modo que al finalizar cada uno de los seis años del plazo tenga ejecutada obra que importe por lo menos la parte alícuota correspondiente del total presupuesto.

11. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, pero en ese caso no tendrá derecho más que al pago de la obra de los seis años.

12. El contratista ejecutará los trabajos en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando en todos los casos obligado á las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

13. El contratista en sus relaciones con los obreros deberá atenerse á la ley de Accidentes del trabajo y al Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902 sobre contratos.

14. Todos los gastos de replanteos y liquidaciones serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Enero de 1906.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Julio Burrell.

#### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero corriente, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de un dique de abrigo y de material metálico para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, provincia de Málaga, cuyos presupuestos de contrata respectivos, aprobados por Real orden de 13 de Febrero de 1905, para el primero, por su importe de tres millones quinientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos, y por Real orden de 17 del actual para el segundo, por su importe de un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil cuarenta y nueve pesetas sesenta céntimos, determinan presupuesto total de contrata de cuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 19 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta y nueve mil setecientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, Julio Burell.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique de abrigo y de material metálico para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto de Melilla, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—

**Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.**

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará junta general extraordinaria, en su local, el día 25 del mes corriente, á las nueve de la noche, para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Económicas de la región de Madrid.

Lo que se hace presente por este anuncio para los efectos de la ley Electoral vigente.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Secretario general, Juan Catalina García.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Escuela Superior de Industrias de Vigo.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de proveerse por concurso seis plazas de Ayudantes meritorios con destino á esta Escuela.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Centro, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; debiendo los interesados acompañar á la instancia los documentos justificativos de los anteriores extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Vigo 21 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Director, José G. Olivares.—El Secretario, Pedro Faure. P—79

**Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.**

**Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón.**

Necesitándose conocer la actual residencia de los individuos que se relacionan, los cuales pertenecieron á este primer batallón en Cuba, y regresaron á la Península antes que él, á fin de poderles dar la situación que les corresponda y remitir sus documentos, se anuncia por el presente para que al tener conocimiento de esto se presenten á la Autoridad militar, y de no haberla á los Alcaldes, al objeto de que estas Autoridades den aviso á este Regimiento:

Soldados, Pedro Vinyals Pinos, natural de Vilasar del Mar (Barcelona); Gabriel Puiggros Marcet, de Igualada (Barcelona); Ramón Masdeu Soler, de Manlleu (Barcelona); Eusebio Batlle Beruet, de Tarragona, vecindado en Barcelona; Angel Medina López, de Villamalea (Albacete); Miguel Mayoral Gomá, de Gólines (Lérida); Pablo Golanó Vidal, de Puigvet de Agramunt (Lérida); Fernando Gámez Luque, de Cuevasbajas (Málaga); Manuel García Incógnito, de Morul (León); Fernando González González, de Candelaria (Canarias); y Emilio Bañuls Berasategui, de San Ildefonso (Madrid).

Cádiz 18 de Enero de 1906.—El Coronel, Francisco Rodríguez. JG—55

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**ALBACETE**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Valdepeñas, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su aptitud legal,

con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 19 de Enero de 1906.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. JO—663

**Audiencias provinciales.**

**LUGO**

D. José Escolano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Taboada Vilarino, de veintitrés años de edad, hijo de José é Ignacia, soltero, labrador, natural y vecino de Santa María de Tarrío, en el partido de Chantada, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa, procedente del Juzgado instructor de Chantada, sobre lesiones; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el suyo ruega y encarga, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia, y con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 13 de Enero de 1906.—José Escolano.—Mariano Ovejero. JO—583

**SAN SEBASTIAN**

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Armendarón Paternáin, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Arroz (Navarra), cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida lo conduzcan á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 17 de Enero de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—666

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eugenio Núñez Acebo, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, natural de Cebreiros (Lugo), vecino de idem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián á 17 de Enero de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—665

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Lucas Menaya Mostaza, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Domingo y de Pascuala, natural de Zamora, ambulante, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 17 de Enero de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—664

**Juzgados eclesiásticos.**

**VALENCIA**

Nós D. Vicente Rocafull y Vélez, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Derecho canónico, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, y por el Excmo. Cabildo de la misma, Vicario capitular S. V. de esta Archidiócesis.

En virtud del presente se hace saber que en los autos sobre juicio de divorcio incoados en este Tribunal eclesiástico á instancia de Isabel Sellés Saval, representada por el Procurador D. Manuel Hernández, contra Jaime Llavador Ferrando, se dictó, resolviendo el incidente sobre declaración de pobreza de la demandante, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«En el Palacio Arzobispal de Valencia, día 17 de Febrero de 1902.—Nós D. Francisco García y López, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Derecho canónico, Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de dicha ciudad, y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, Dr. D. Sebastián Herrero y Espinosa de los Monteros, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico ordinario de la misma:

Visto el incidente de pobreza, dimanante del juicio de divorcio, entre partes, Isabel Sellés Saval, de treinta y tres años, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Valencia, en concepto de demandante, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Simó y la representación del Procurador D. Manuel Hernández, y como demandado, no comparecido en autos, el marido de aquélla, Jaime Llavador Ferrando, con intervención del Ministerio fiscal:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación:

*Et Christi nomine invocato;*  
Fallamos: que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal, y con derecho á todos los beneficios procesales consiguientes, á Isabel Sellés Saval para litigar con su esposo Jaime Llavador Ferrando en el juicio de divorcio promovido por la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dr. Francisco García.—Rubricado.»  
Cuya sentencia fué publicada y notificada á la parte actora en el mismo día de su fecha. Y no constando el domicilio ó paradero del demandado Jaime Llavador Ferrando, se expide el presente para que le sirva de notificación.

Valencia 18 de Enero de 1906.—Dr. Vicente Rocafull y Vélez.—Por mandado de S. S., Dr. Santiago García, JE—3

**Juzgados de primera instancia.**

**CASTELLON**

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo de valores, alhajas y efectos á D. Manuel Sánchez, se llama á los procesados Gregorio Juan de la Cruz, expósito, fugado en la madrugada del 18 de Diciembre último del Hospital de Alicante, en que se hallaba preso; Juan Antonio Pla y Crisóstomo Ballester, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

El Gregorio Juan de la Cruz ha usado en Valencia el nombre de Juan Ramón Sánchez; es de estatura pequeña, delgado, moreno cetrino muy pronunciado; usaba barba negra recortada; tenía ojos negros, pequeños y vivos, con la mirada expresiva; se titulaba comerciante de frutas, natural de Alicante, vecino de Valencia, en donde expresó haber habitado como huésped, calle del Pilar, núm. 26, cuyo inquilino lo era un tal Francisco, en el mes de Abril próximo pasado; vestía á lo caballero y ha manifestado ser soltero y de treinta y seis años de edad.

El Juan Antonio Pla es alto, moreno, con la cara algo picada de viruelas, bastante grueso, de unos cuarenta y tantos años, que usaba barba negra; vestía de americana; ha vivido en Meliana, en la casa almacén de Bautista Verdú, alias el Rullet, y solía concurrir en Valencia á todos los cafés de la plana de las Barcas; y

El Crisóstomo Ballester es de estatura alta, algo grueso, moreno claro, que no usaba bigote ni barba; vestía decentemente era concurrente al café del Siglo, en Valencia, y su esposa habitaba en dicha ciudad, calle de la Bisbera, número 4, piso tercero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los tres nombrados sujetos y caso de ser habidos dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, en clase de presos.

Dada en Castellón á 9 de Enero de 1906.—Ricardo Manresa. Por mandado de S. S., Enrique Miquet. JO—485

**CASTRO URDIALES**

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales, en cumplimiento á carta orden recibida de la Excmo. Audiencia provincial de Santander, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Agapito Pérez Blanco, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 15 de Febrero próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante expresada Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Andrés Acha Zalacaín y Raimundo Sánchez Rodríguez por desobediencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 19 de Enero de 1906.—El Escribano, Aniceto Bocos. JO—726

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar de comparecencia inexcusable ante la Excmo. Audiencia provincial de Santander, el día 14 de Marzo próximo y hora de las diez en punto de la mañana, á los testigos Isidro Llorente, Agustín González, José Alonso, Maximino Carro y Gregorio Real Fernández, vecinos que fueron de Mioño, pueblo de este distrito, hoy en ignorado paradero, con objeto de asistir en concepto de testigos al juicio oral señalado en causa seguida contra Lorenzo Canedo Hernández sobre homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Castrourdiales á 11 de Enero de 1906. El actuario, Aniceto Bocos. JO—436

**CHANTADA**

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el núm. 11 del año último, por el delito de homicidio, contra Antonio Quintela Cuñarro, acordó sean citados en forma á medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Lisardo Fernández González y Manuel Vázquez López, vecinos del término municipal de Carballedo, para que, á la hora de once de la mañana del día 4 del próximo mes de Abril, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo al objeto de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse por virtud de dicha causa; apercibidos de que de no comparecer incurrirán en la multa que la ley señala.

Chantada 17 de Enero de 1906.—El actuario, Julián Beato. JO—730

**CORCUBIÓN**

D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado José Ramón Mariño N. para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de prisión dictado por consecuencia de sumario que se le sigue sobre hurto de efectos á José Outes; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de treinta y cuatro años, hijo de Dolores y de padre desconocido, casado con Ramona Fernández, marinero, natural de San Pedro de Palmeira, vecino de Finisterre, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura corta, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño, ros-

tro blanco y ostenta en el dorso de la mano izquierda un ancla marcada en tinta.

Dada en Corcubión a 10 de Enero de 1906.—El Juez, Cayetano Vázquez.—El Escribano, José Trillo Gómez. JO—437

D. Valeriano Tolsada y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Betanzos, y designado especial para entender en este partido, entre otros, de los sumarios acumulados números 57 y 70 del último año, que se instruyen sobre abandono de funciones públicas, falsedad e infidelidad en la custodia de documentos.

Por medio de la presente llamo a los procesados Manuel Paz Monzo, hijo de José y Francisca, casado con Francisca Arjomil, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno pálido, pelo, cejas y ojos negros, barba rara, bigote negro y corto, frente, nariz y boca proporcionadas, natural y vecino de la parroquia de Ozón; Florencio Franco Canosa, de cuarenta años, casado con Manuela Lestón, hijo de Antonio y Dolores, labrador, de estatura regular, cuerpo delgado, color bueno, pelo, ojos, cejas y bigote castaño oscuros, cara algo larga, barba afeitada, frente, nariz y boca proporcionadas, y un tanto hoyoso de viruelas, natural y vecino de Ozón, y Manuel González Martínez, de cincuenta y un años, hijo de Manuel y María, casado con María González, labrador, con pelo entrecano, cuerpo regular, cabeza gruesa, con pelo cortado, cuello corto, nariz aguilena, color del rostro rojo encendido, natural y vecino de Villastose, todos en el Ayuntamiento de Mugia, en este partido, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en los aludidos sumarios; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio procedente en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y agentes de policía ordenen y procedan, respectivamente, a la busca y captura de los respectivos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Corcubión a 11 de Enero de 1906.—Valeriano Tolsada.—El Escribano, José Trillo Ramírez. JO—537

#### CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Anacleto Flores Calderón, por conocido Francisco, de sesenta y un años de edad, jornalero, natural de Cabra, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle al pago de la multa á que ha sido condenado en causa por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan a la busca y captura, y presentación de dicho individuo ante este Juzgado.

Dada en Córdoba a 11 de Enero de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—486

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes a la busca de las cuatro yeguas cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtadas al vecino de esta capital D. Rafael Barcia Barbero, de la finca nombrada Peña Tejada, de este término, en la noche del 12 al 13 de Noviembre último, y a la busca y captura del autor ó autores del hecho, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán en esta cárcel a mi disposición, y las yeguas, si se encuentran, serán conducidas a este Juzgado y detenidas las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Enero de 1906.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas de las yeguas.

Una, castaña, lucera, cerrada; otra, castaña oscura, armñada de los pies, de seis años; otra, negra, calzada, baja de los pies, con armño, de seis años; y otra castaña oscura, de cuatro años, y todas herradas en la nalga derecha.

#### CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo a los procesados José Ramón Díaz Vega y Fidel Lamas N., para que a término de octavo día, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser reducidos a prisión en sumario que contra ellos instruyo por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Además ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo necesario con toda urgencia para la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que ambos sujetos son de las siguientes señas:

El José Ramón Díaz es de diez y siete años, hijo de Carlos y Estefanía, natural y vecino de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, estudiante.

El Fidel Lamas es de veintinueve años, hijo de Claudina, natural y vecino de Becerreá, soltero, labrador.

Dado en la Coruña a 12 de Enero de 1906.—Justiniano F. Campa y Vigil.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—488

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama al sujeto que al final se expresa para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión provisional decretada por este Juzgado en auto de 13 de Diciembre del año último en sumario que contra él se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido, con las seguridades debidas; para lo cual se hace constar que las señas y nombre del procesado son las siguientes: José Pan Iglesias, de treinta años de edad, natural de la parroquia de Almeiras, distrito de Culleredo, hijo de Francisco y de María, estura pequeña, pelo castaño claro, cara redonda, color bueno, nariz aguilena, boca regular, barba poblada y afeitado, sin bigote; viste tra-

je de paño negro, calza botas del mismo color y usa sombrero flexible de color castaño claro.

Dada en la Coruña a 11 de Enero de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—538

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Angel Picallo Pantín para que dentro del término de octavo día, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo instruyo por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Además ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el Angel Picallo es hijo de Juan y Juana, natural y vecino del Ferrol, casado, escribiente, de estatura alta, ojos y pelo negros.

Dada en la Coruña a 12 de Enero de 1906.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—539

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y emplaza al procesado Angel Suárez Ponte, hijo de Francisco y Rosa, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cañas, Ayuntamiento de Corral, en este partido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Coruña 12 de Enero de 1906.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Antonio Coín Vales. JO—540

#### CUENCA

En virtud de la presente y de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en causa que se instruye contra Lucía Montoya Gil por robo de dinero en una posada de esta capital, se cita al testigo Miguel Espinosa, de unos veinticinco años de edad, cesante de ferrocarriles, natural de Belmez, residente en Córdoba, ignorándose las señas de su actual domicilio, para que en término de ocho días, a contar de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cuenca 12 de Enero de 1906.—El Secretario, Eusebio Milamo. JO—488

#### DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

En virtud del presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Juan Delgado y Delgado y Lorenzo Cinta Hernández por hurto de relojes y otros efectos, que después se expresarán, se halla acordado se proceda a la busca y rescate de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, los cuales fueron hurtados la noche del 13 de Septiembre de este corriente año de la relojería que Primitiva Gidoncha tiene a cargo de sus hijos José y Gerardo Morcillo Cidoncha, sita en la calle de Esterilla de esta ciudad.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de expresados efectos y de las personas en cuyo poder se encontraren, y caso de ser habidas las pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Don Benito a 29 de Diciembre de 1905.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández.

#### Reseña de los relojes.

Regulador patent, esfera de color dorada; reloj Omega, plata mate, para señora; dos relojes níquel, esfera blanca, Roskopf primera, patent; varios relojes sistema Roskopf patent y Roskopf, unos con esfera blanca y otros de color, todos de níquel; de seis á ocho cadenas barbales de metal blanco.

#### Relojes para componer.

Uno de plaqué, con tapas, para caballero; otro, níquel, de veintinueve líneas, esfera de color; otro, níquel, esfera blanca y un ferrocarril en ella; otro de acero, con esmalte en la tapa de atrás. JO—542

#### ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se sirvan disponer se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de una espíochá y una pala, las cuales fueron sustraídas la noche del 2 del actual mes de la casilla del kilómetro 46-582 de la vía férrea de Marchena á Córdoba, de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; caso de ser recuperadas se pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija a 4 de Enero de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Pérez. JO—490

#### ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los tratantes ambulantes Domingo Montes Montoya, de cuarenta y siete años, hijo de Antonio y María; Isabel Montes Quirós, de diez y ocho años, hija de Domingo y Jesusa; Avelino Jiménez García, de veintiséis años, hijo de Dolores, y Maximina Jiménez Montaña, que en tiempo residieron en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para serles notificado el auto de prisión dictado contra ellos en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Escalona a 8 de Enero de 1906.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por delegación de S. S., Licenciado Eugenio Rosas. JO—438

#### ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro García de Galdiano y Serrano, alias Cabecilla, hijo de José y Maximina, natural y vecino de Los Arcos, el cual es bastante sordo, de pelo castaño, ojos pardos, color sano, y viste al estilo de este país de Navarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro me hallo instruyendo por delito de robo de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Estella a 10 de Enero de 1906.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—439

#### ESTEPEONA

D. Juan Troyano Martín, Juez municipal suplente de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una jumentá, pelo castaño oscuro, de diez años, sin hierro ni señal, y otra pelo castaño, buena alzada, de once años, sin hierro, con la mano derecha encorvada y una paralá en la articulación, que en la noche del 1.º al 2 del actual fueron distraídas de una choza de Antonio Castillo Guillén, en el partido de Martajama, término de Manilla, y de ser habidas, con las personas en cuyo poder las encuentren, en clase de detenidas, las pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dado en Estepeona a 8 de Enero de 1906.—Juan Troyano.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—440

#### FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Benito Vila Sellas, vecino de Masanet de Cabrenys, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de patatas, con el número 4 del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Figueras a 12 de Enero de 1906.—Ramón Carrera Fernández.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—543

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cesáreo Solís García, de diez y siete años, hijo de Bernardo y de Josefa, soltero, natural de San Pelayo de Trasona, término de Corvera, partido de Avilés, vecino de Gijón, carretero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Enero de 1906.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, P. H., Manuel Pidal. JO—544

#### GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Manuel Martínez Moroso y ser de edad diez y ocho años, soltero, comisionista y vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración como procesado é ingresar en la cárcel del partido en méritos de causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo, a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Martínez Moroso, cuya prisión ha sido decretada con auto de ayer, y dispongan sea en su caso conducido á la cárcel de este partido, á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers a 9 de Enero de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandado, Juan Comas. JO—441

#### GUADIX

D. Manuel Auriolles, Juez de instrucción de este partido, etcétera.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Rico Romero, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de Almería, quincallero, que se fugó del arresto del pueblo de Gubar, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar inquisitoria en causa que se le sigue sobre hurto; previéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, al de la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Almería* se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura



y conducción de expresado procesado a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 10 de Enero de 1906.—Manuel Auriolos. El actuario, Bernardo Amós. JO—442

## HELLÍN

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Hago saber que D. Antonio Ginés Gil y Fernández, Registrador de la propiedad que fué del partido de Yeste y del de esta ciudad, cesó en su cargo, y que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente cuarto anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiera, y semestres sucesivos durante tres años, pues pasado dicho término se será devuelta la fianza prestada si no hubiese reclamación alguna, conforme á lo prevenido en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución.

Dado en Hellín á 11 de Enero de 1906.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Francisco F. Koch. JO—443

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de prendas y metálico, de la pertenencia del vecino de Gibralfón Casiano Peña Piñeda, se interesa de todas las Autoridades civiles como militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las prendas que al final se reseñan, las cuales fueron sustraídas la mañana del día 3 de los corrientes de una casilla de peones camineros, en que habita el perjudicado, término de Gibralfón, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si fueran sospechosas y no acrediten su legítima adquisición, poniéndolo todo ello á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 11 de Enero de 1906.—Eduardo Galván.

## Reseña de las prendas.

Una chaqueta y un pantalón de lana negros, formando cordoncillo, en buen uso; un chaleco de lanilla á cuadros blancos y negros, fondo color ceniza; una blusa de crudillo, de verano, del mismo color, y varios retales de tela.

JO—545

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Durán Santos, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado viudo, de profesión del campo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenadas á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel Durán, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Enero de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—444

## LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue para la averiguación de los autores del hurto de una yegua y un caballo cuyas señas se expresarán, propiedad de Ignacio Jiménez y Jiménez, ocurrido en la madrugada del 30 de Diciembre último en la dehesa Las Caladeras, término de Arquillos, he acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, agentes y dependientes, para que procedan á la busca de los indicados semovientes y averiguación de quienes sean los autores del hurto, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en La Carolina á 2 de Enero de 1906.—Pedro Bellón. Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

## Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo alazán, de cuatro años, rayana á la marca, tiene un hierro en la pierna derecha A.

Un caballo de cuatro años, pelo alazán oscuro, más de la marca.

JO—445

## LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Molina López para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Juan Medina López, cuyas señas personales son: edad veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino del Ingenio, en el pago del Carrisal.

Dado en Las Palmas á 3 de Enero de 1906.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—546

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calderín Hernández, de veintinueve años de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario núm. 383, que contra el mismo individuo me hallo instruyendo por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo conduzcan ante este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Enero de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio.

JO—547

## LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Hago saber que en 7 de Julio último se incoó en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el kilómetro

107 de la línea férrea de Madrid á Alicante, término municipal del Romeral, el cadáver de un joven como de diez y ocho á veinte años de edad, de buena estatura, pelo negro, tez morena y rostro enjuto, el cual vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negros, gorra del mismo color, camisa interior fina, camisa exterior y calzoncillos de lienzo, botas nuevas color avellana, la del lado izquierdo con el tacón destruido, calcetín fino, teniendo en las ropas grandes rasgaduras. El cadáver apareció tendido sobre el suelo en dirección paralela á una de las barras de la vía, con la cabeza dirigida al Norte; el cuerpo, desde la cintura para arriba, en decúbito supino, y desde dicho punto para abajo en decúbito prono; el brazo izquierdo, colocado sobre el cuello, completamente descarnado, y arrolladas todas las masas musculares del antebrazo sobre la mano; la boca entreabierta; cuyas lesiones, al parecer, han sido producidas por haber sido arrollado por un tren en marcha. En sus ropas se le encontraron un pañuelo blanco de seda con unos mendrugos de pan, otro pañuelo de bolsillo blanco con una M en uno de sus picos, una navaja pequeña de las llamadas de Albacete, cerrada, con sus cachas destruidas y la cuchilla torcida, un cinto metálico y un billete del tranvía eléctrico de Valencia, línea del Grao, de 15 céntimos, con el núm. 245 y respaldado con el 1.639, su fecha 23, al parecer, de Abril.

Y como no haya podido identificarse dicho cadáver, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo actual paradero se ignore ponga el hecho en conocimiento de este Juzgado, con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza; pues en hacerlo así auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Lillo á 13 de Enero de 1906.—Eduardo López Brea. De su orden, Anselmo Lozano. JO—548

## LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se cita por la presente á Antonio Sánchez Ibarra, que así dijo llamarse y residir en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, el cual viajó sin billete el día 18 de Octubre último entre Puente Genil y esta estación, ocultándose con tal objeto en el retrete del tren núm. 101, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle de Antonio Eulate, para recibirle declaración en expresado sumario; bajo el apercibimiento legal si no lo verifica.

Lucena 30 de Diciembre de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Ruesga. JO—446

## LUCENA DEL CID

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias que se instruyen de orden de la Audiencia provincial de Castellón de la Plana para dar vista de tasación de costas practicada en causa sobre hurto contra Ana María Petra Sabater Trilles, vecina de Useras, y cuyo paradero se ignora, por providencia de hoy ha acordado se cite á dicha Sabater para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero al objeto de darle vista de la tasación practicada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la tendrá por notificada y conforme, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lucena del Cid 10 de Enero de 1906.—El Escribano, Agustín Salvia. JO—447

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 28 de Diciembre del año último por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Doña Ramona y Doña Josefa Martín Ruiz de la Sierra, en concepto de pobres, representadas por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, contra Doña Josefina María Ruiz, sobre nulidad de un testamento y reclamación de herencia, se emplaza á dicha demandada para que dentro del término de ocho días comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no lo verifica en virtud de este segundo llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio de la Doña Josefina María Ruiz, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se fijará la presente cédula en el sitio público de costumbre y se intertará en el Diario de Avisos de esta Corte y GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Secretario, Joaquín Ferrer. JO—25

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agueda Campos y González, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan en este Juzgado.

Madrid 12 de Enero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—491

## MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Daniel de Moraza y Mugarza, natural de Vitoria, de setenta y cuatro años de edad y de estado viudo, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, se hace saber por medio de este edicto que dicho señor falleció á las catorce horas del día 22 de Febrero del pasado año 1905, sin que conste que haya otorgado testamento, cuya muerte ocurrió en esta capital en la Carrera de San Jerónimo, núm. 45, hotel de Santa Cruz, y se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de dos meses, siguientes á la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales de esta capital y en el Boletín oficial de Vitoria; previniéndoles que al comparecer deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante D. Daniel de Moraza, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Monteros.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—23

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Mesa y Medina, natural de Puente Genil (Córdoba), hijo de Pedro y de Araceli, de cuarenta y tres años, viudo, del comercio, que ha habitado en Canillas, finca titulada El Quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—492

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Malo N., natural de Madrid, de veintisiete años de edad, que vivió en la calle de Almansa, núm. 5, desconociéndose su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, carnes regulares, ojos pardos, usa bigote; viste blusa blanca, pantalón y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 5 de Enero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez. JO—493

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Costanzo Polo, que vivió en la calle del Espíritu Santo, 9, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Enero de 1906.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez. JO—494

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Roldán Martínez, hijo de Santiago y de Faustina, de veintidós años de edad, soltero, viajante, domiciliado en el pueblo de Paradina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, la cual se ha decretado por la Superioridad con fecha 3 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, moreno, y viste traje de americana negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en concepto de preso incomunicado.

Madrid 13 de Enero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez. JO—495

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Almoquera López, de unos veintinueve años de edad, casado, que vivió en la calle de San Andrés, núm. 21, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, y es un poco cojo, obrando un retrato suyo en el Juzgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel, detenido comunicado.

Madrid 13 de Enero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, A. Julio Pérez. JO—496

## MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal, interino de instrucción de este partido por muerte del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo ó individuos que del día 24 al 27 de Noviembre último, violentando los hierros de una ventana, penetraron en la casa cortijo sito en el Cercadillo, término de Torres, perteneciente á Manuel Molina Sánchez, y sustrajeron los efectos que al final se relacionan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que puedan

resultarles en la causa que por mencionado hecho instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la detención de indicados autores si fueren habidos, poniéndolos en clase de detenidos en la cárcel de este partido, así como los efectos, si fueren hallados, se pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado, como igualmente sus autores si no acreditan aquellos su legítima adquisición.

Dado en Mancha Real á 8 de Enero de 1906.—Lorenzo Morillas Calatrava.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

#### Efectos sustraídos.

Un cohón de lana, un retaco, tres celemines de habas y una fanega de cebada. JO—497

#### MATARÓ

D. Miguel Sanjuan Le-Roux, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, contra Ramón Drosas Causells, natural de Badalona (Barcelona), de veinticinco años de edad, soltero, albáñil, ambulante, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término improrrogable de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y practicar en él las diligencias necesarias; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Drosas Causells, y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Mataró á 11 de Enero de 1906.—Miguel Sanjuan. José Carbellas. JO—498

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á José López Herrera, natural de Palma del Río, y Antonio García Gil, alias el Bizzo, natural de Paterna de Rivera, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo con el núm. 140, por hurto de caballerías, y bajo aperebimiento que de no verificarlo, siendo ambos procesados de ignorado paradero, serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, en clase de detenidos, de dichos dos procesados, y á mi disposición, teniéndolo así dispuesto por auto fundado.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Enero de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

#### Señas de los procesados.

Antonio García Gil, alias el Bizzo, hijo de Manuel é Isabel, de treinta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Paterna de Rivera, licenciado de presidio, bajo de cuerpo, delgado, barbilampiño; viste chaqueta parda, pantalón claro, sombrero negro, y calza alpargatas.

José López Herrera, de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de José y Carmen, natural de Palma del Río, vecino de Córdoba, Magdalena, núm. 2, prófugo de la cárcel de Jerez de la Frontera, bajo de cuerpo, metido en carnes, barba y pelo entrecanos; viste pantalón, chaqueta y sombrero claros, y calza también alpargatas. JO—448

#### MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Blanco, que percibió socorros como enferma del Ayuntamiento de la villa de Niebla, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los altos de las Casas Consistoriales, plaza de la Constitución, al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por falsedad; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Moguer á 10 de Enero de 1906.—Joaquín González Mariño.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitúa. JO—499

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Expósito y Expósito, cuyas circunstancias y señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, dictados en la causa número 140 del año último que contra él y otro me hallo instruyendo por lesiones á Elvira López García y amenazas á su marido Manuel Dontón Vázquez, vecinos del lugar de la Toura, de la parroquia de San Saturnino de Piñero, en el Ayuntamiento de Saviñao; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado Juan Expósito y Expósito.

Dado en Monforte á 12 de Enero de 1906.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez.

#### Circunstancias y señas del procesado.

Juan Expósito y Expósito, de treinta años de edad, casado, labrador y vecino de San Saturnino de Piñero, sabe leer y escribir y es procedente de la Casa-inclusa de Santiago; estatura regular, pelo castaño, frente ancha, barba poca, ignorándose las demás señas, así como su actual paradero. JO—500

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos contra Enrique Valderrama y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes pro-

cedan á la busca y ocupación de los semovientes que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 13 de Enero de 1906.—Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado.

#### Señas de los semovientes.

Una puerca pelo tostado, año y medio, herrada en la culata con hierro confuso.

Otra colorada rubia, de año y medio, herrada como la anterior, y señalada de las orejas.

Otra lechona colorada, de año y medio, herrada como la anterior, y junto al hierro un lobanillo.

Otro lechón colorado, de año y medio, sin hierro, rasgada y despuntada la oreja izquierda.

Otra lechona de año y medio, colorada, sin hierro, oreja izquierda como la anterior.

Otra lechona colorada, de año y medio, sin hierro ni señal.

Un cerdo jaro, de año y medio, herrado en la culata.

Un lechona colorada, de cinco meses, rabona, sin hierro.

Otra lechona colorada, de cinco meses, herrada en la nalga izquierda; y

Un lechón pelo tostado, de cinco meses, herrado en la nalga izquierda y otro hierro en el costado izquierdo; cuyos cerdos pesaban en 18 de Noviembre último, los siete primeros de cinco y media á seis arrobas cada uno, y los tres últimos de dos y media á tres.

Cuatro cerdos, de ellos tres machos y una hembra, cada uno de nueve meses, marcados unos con una rejadilla y otros una virola en la espalda, siendo el peso de cada uno de ellos en 20 de Diciembre último cinco arrobas.

Y otros cuatro cerdos, de ellos una puerca jara, de tres años, rabona, señalada de las orejas, una despuntada y otra rasgada; un lechón jaro, de siete meses; una lechona colorada, de siete meses, y una cerda primala, colorada, salrillera, de un año. JO—549

#### MOTRIL

D. Emilio Herrera Sánchez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Urquiza Abellaneda, alias Espichaera, hija de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, natural y vecina de esta ciudad, con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada á las faenas propias de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; aperebida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 7 de Enero de 1906.—Emilio Herrera.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—550

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado José San Nicolás, hijo de padres desconocidos, de unos diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y vecino del partido de Cabezo de Torres, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un reloj.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Murcia á 11 de Enero de 1906.—José Soler.—El actuario, Miguel Soriano. JO—449

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Moreno Leandro, de cuarenta años, casada, y Antonia Jiménez Dugal, de cincuenta años, soltera, gitanas, vecinas de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre hurto; aperebiéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura de las expresadas gitanas, conduciéndolas á la cárcel de esta capital.

Dada en Murcia á 12 de Enero de 1906.—José Soler.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—501

#### MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Hace público que en este Juzgado se instruye sumario por virtud de denuncia de Estrella José Muñoz, vecina de Mata Sueiro, término municipal de Outes, sobre allanamiento de morada en su domicilio, en cuyo sumario se dictó providencia con esta fecha acordando ofrecer el procedimiento al marido de la denunciante, José Casais Campos, labrador, de treinta y siete años de edad, natural del Ayuntamiento de Mazaricos, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que, de conformidad con el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifieste si se muestra parte en dicho sumario y renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Y con el fin de insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido se libra el presente en Muros á 9 de Enero de 1906.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Mayo. JO—450

#### NOYA

Por la presente, y de conformidad á lo acordado por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido en providencia dictada en los autos de demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Salvador Lamas Rivas contra Manuela Costa Conde, intervenida de su esposo José Cobos, y otros, se cita y emplaza en forma á los también demandados Arturo, Ramón y Dolores Costa Conde, ausentes en ignorado paradero, intervenida ésta del suyo, D. Vicente Millares Castro, para que dentro del término de cinco días comparezcan á contestar dicha demanda; bajo aperebimien-

to que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Noya á 5 de Enero de 1906.—P. H., Ramón Malvido. JC—22

#### ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Darío Nespereira Gómez, de las demás circunstancias que se dirán, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión, ser indagado y estar á resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre lesiones; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 11 de Enero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel J. López.

#### Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Darío Nespereira Gómez, de veintiocho años, hijo de Pelagio y Elasia, paraguero, casado, vecino del pueblo de San Benito, parroquia de Sabadelle, Ayuntamiento del Pueblo del Pereiro, en este partido; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz gruesa, boca también regular, barba poca y aficada, buen color; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela color claro, camisa de lienzo, sombrero de paño negro y calza botines negros. JO—502

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.);

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Alvarez Otero, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de José María y Feliciano, natural y vecino del Caserio de Serjo, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy ausente en el reino de Portugal, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 5, con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en sumario que contra él mismo instruyo sobre lesiones, y constituirse además en prisión provisional; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Orense á 12 de Enero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, barbilampiño, pelo, cejas y ojos castaños claros, sin cicatrices visibles, y viste de la 2.ª brador. JO—503

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Manuel Poyán Lobelle, alias Cuco, de las demás circunstancias que abajo se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión, ampliar su declaración indagatoria y estar á resultados del sumario de causa criminal que se instruye sobre estafa y otros hechos; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 13 de Enero de 1906.—Luis del Pino.—De orden de S. S., Manuel F. López.

#### Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Manuel Poyán Lobelle, alias Cuco, de veinticinco años, hijo de José y Benita, soltero, carromatero, natural de la villa de Chantada, provincia de Lugo, y sin residencia fija; es de estatura regular, nariz y boca también regulares, ojos, cejas y pelo negros, viste pobremente, no observándosele cicatriz ni seña especial alguna. JO—552

#### ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Telesforo Guevara Beristain, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y Josefa, soltero, fogonero, natural de Azpeitia y vecino de Santander; á María Ferrer Campo, de treinta y dos años, hija de José y María, soltera, natural de San Sebastián, sin vecindad, y á Arturo de San Isidoro, conocido por Arturo Nieto Gracia, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Cartagena y sin vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Orihuela á 13 de Enero de 1906.—Francisco Barrios.—Por su mandado, Trinitario Martínez. JO—551

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Nicolás Palacio Bobes, de veintiocho años, hijo de Constantino y Josefa, casado con Eudisia Fernández, natural de San Martín de Pereda, en este Concejo, y vecino de Sueros, en el de Mieres, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una

diligencia judicial; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 15 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Angej Cabra. JO—553

PADRÓN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Romero Reboiras, de veintidós años, hijo de Florentino y Vicenta, natural y vecino de Revijós, término de Dodso, soltero, aserrador, de estatura baja, pelo y cejas color castaño, ojos oscuros, nariz y boca regulares, color moreno, con una señal en el lado izquierdo de la nariz, y viste como los de su clase, que se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la celebración del juicio oral en causa contra el mismo y nueve más por lesiones, el cual fué suspendido mediane su ausencia; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndolo á este Juzgado.

Padrón 11 de Enero de 1906.—Antonio Fente.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—504

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo contra Manuel Pérez González y María Cristina Armezo Díaz, sobre tentativa de expendición de moneda falsa y hurto de 250 pesetas á Juan López, estando en la feria celebrada el día 11 de los corrientes en la Puebla del Brollón, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días al sujeto del lugar de las Fontes de Reigada, que por compra adquirió una pareja de bueyes de Juan López, en la indicada feria, satisfaciendo el precio en plata y billetes del Banco de España, al objeto de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre esos extremos.

Al propio tiempo cito igualmente de comparecencia ante este Juzgado á un comerciante de Bembibre para ser interrogado respecto de si vendió al procesado Pérez cinco relojes con tapas de níquel, dos sistema regulador y tres roskopf, con ocho cristales, y que le serán puestos de manifiesto á ese fin, y cuya venta se afirma haber tenido lugar en el mes de Diciembre último.

Igualmente se llama de comparecencia en el mentado plazo al dueño de tres relojes sistema roskopf y dos del regulador, con tapas de níquel, con ocho cristales destinados á los mismos, para inquirir si son de su pertenencia, concretar la época de su desaparición, sitio y lugar y medios de su justificación, así como al dueño ó propietario de cuatro billetes del Banco de España, de 25 pesetas cada uno, del busto de Quevedo, de fecha 17 de Mayo de 1899, series D, núm. 182.551, I, núm. 327.529, J, núm. 65.158, K, núm. 120.745, y otro de 25 pesetas, de 24 de Julio de 1893, busto Jovellanos, número 4.944.142, para ser examinado á tenor de los puntualizados particulares, y que todo lo cual se halló en poder del repetido enjuiciado Pérez; advirtiéndoles que de no verificarlo en el señalado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Quiroga á 17 de Enero de 1906.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—765

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de tres puercas, una colorada, otra jara y otra cinchada, hurtadas en la madrugada del 9 actual á D. Francisco Rendón, del sitio de la Alhaja, de este término municipal, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que, bajo el núm. 19 del corriente año, se instruye por dicho hecho.

San Roque 10 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—453

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 611 del año 1905, por el delito de lesiones causadas á Juan Ferrer Guerrero, cuyo hecho ocurrió en La Línea el día 12 de Noviembre de 1905, se cita al autor ó autores de las lesiones inferidas á dicho lesionado, como asimismo se cita al padre de Andrés Pelat Bojarin, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan por este sumario; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—511

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, é ignorándose el domicilio del joven de trece años Santiago Frejo Martínez, que dijo tenerle en la carretera de Andalucía, núm. 12, bajo, por la presente se le cita y llama para que, y acompañado de su padre Nemesio, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, el día 31 del actual, á las dos y media de su tarde, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas que pende contra dicho Santiago; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su conocimiento é inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 17 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—786

[MADRID—HOSPITAL]

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado contra Andrés Brela, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. —En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre

de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Brela, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Andrés Brela Solís á la pena de once días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Brela Solís, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 13 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—661

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 616 de orden del año 1904 contra Dorotea Campeño Iglesias por embriaguez y escándalo, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dorotea Campeño Iglesias de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Dorotea Campeño Iglesias á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolventia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la denunciada Dorotea Campeño Iglesias, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—707

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la tarde and various meteorological statistics.

Datos meteorológicos del día 23 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists numerous locations like Paris, Clermont, Valencia, etc.

# PARTE NO OFICIAL

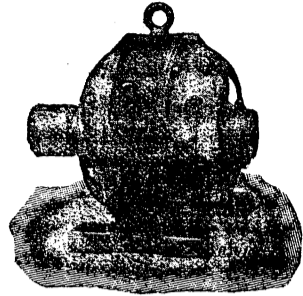
## JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores,  
Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor,  
Instalación completa de molinos harineros,  
Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material  
eléctrico y telefónico, por disponer siempre de  
grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schiemann**.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

## SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

**DINERO** sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

## ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

### MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

## PRODUCTOS

### REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

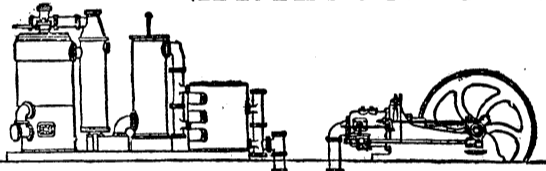
JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

## SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L<sup>ta</sup> MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.

PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACEBORIZOS

PIDANSE CATALOGOS

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

## MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

## FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

## COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuenda SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

## ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

## SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la Paz; S. Timoteo.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9 y 1/2.—Despedida del tenor Paoli.—Aida.

ESPAÑOL.—A las 9.—El ídolo y La sobresaliente.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El deber.—Don Pedro Caruso.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Cuesta abajo y Los pantalones.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Cosas de chicos y señores Campos.—La presidenta del Supremo y señores Campos.—Lo cursi (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El amor en solfa. El alma del pueblo.—¿Quo Vadis?—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—La infanta de los bucles de oro. (Sección doble).—El trébol, Cleo de Merode y El húsar de la guardia.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Mis Helyett.—Angelitos al cielo.—La borrica.—La alegría que pasa.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El crimen pasional.—La rogativa (estreno).—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

## La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

## ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11,

## ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.